



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 606

Bogotá, D. C., lunes, 5 de mayo de 2025

EDICIÓN DE 26 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 380 - DE 2025 SENADO

*por medio del cual se establece el Plan Nacional para la Atención Integral de la EPOC y otras
Enfermedades Respiratorias.*

Bogotá D.C., 2 de mayo de 2025

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY
No. 380-2025 SENADO**

*"Por medio del cual se establece el Plan Nacional para la Atención Integral de la
EPOC y otras Enfermedades Respiratorias".*

Honorable senadora
Nadia Biel
Presidenta Comisión Séptima Constitucional
Senado de la República
Bogotá D.C.

Referencia: Informe de Ponencia Positiva para primer debate
al Proyecto de Ley número 380-2025 Senado.

En cumplimiento de la designación realizada por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional del Senado de la República y de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir Informe de Ponencia para primer debate al Proyecto de Ley 380 -2025 Senado. *"Por medio del cual se establece el Plan Nacional para la Atención Integral de la EPOC y otras Enfermedades Respiratorias".*

Cordialmente,

WILSON ARIAS CASTILLO
Senador de la República
Pacto Histórico

1. Trámite de la iniciativa

Este proyecto fue radicado el día 25 de febrero de 2025 por parte del Senador Pedro Flórez y fue publicado en la gaceta No. 228 de 2025

El día 26 de marzo del presente año la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Séptima del Senado de la República designó al H.S Wilson Arias Castillo como ponente para el primer debate en Senado de la República del Proyecto de Ley 380-2025 Senado.

2. Objeto

El presente Proyecto de Ley tiene como objetivo principal establecer una política pública nacional para la prevención y atención integral de las enfermedades respiratorias. Esta política se busca garantizar el acceso equitativo y universal a servicios de salud que incluyan la prevención, el diagnóstico temprano, el tratamiento eficaz, seguimiento oportuno y paliación de estas patologías, mediante el diseño de un Plan Nacional Integral para el manejo de Enfermedades Respiratorias.

Además, el Proyecto de ley busca incorporar herramientas tecnológicas avanzadas, como la inteligencia artificial, para optimizar la prevención, detección y el manejo de estas enfermedades, priorizando la creación de un sistema interconectado que permita el monitoreo remoto de pacientes y la automatización de procesos diagnósticos como la espirometría.

3. Objetivos específicos

- Diagnóstico temprano y acceso universal:** Garantizar el acceso equitativo y universal a pruebas diagnósticas, como la espirometría y la detección del virus sincitial respiratorio (VSR), integrando estas herramientas para reducir la tasa de subdiagnóstico y mejorar los tiempos de intervención en todo el territorio nacional.
- Fortalecimiento del sistema de salud:** Capacitar continuamente al personal médico y sanitario en el manejo integral de enfermedades respiratorias, incluyendo el uso de tecnologías avanzadas como la inteligencia artificial para la detección y seguimiento de pacientes, con el fin de garantizar una atención de calidad en todos los niveles del sistema.
- Reducción de costos y mejora de resultados:** Disminuir los costos asociados al tratamiento tardío y a las complicaciones mediante estrategias de prevención, diagnóstico temprano, manejo oportuno y uso de tecnologías innovadoras, optimizando así los recursos del sistema de salud y mejorando la calidad de vida de los pacientes.

4. Contenido de la Iniciativa

El articulado propuesto para el presente proyecto de ley, consta de nueve (09) artículos divididos en tres (03) títulos.

TÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art 1. Objeto Art 2. Principios Art 3. Ámbito de aplicación TÍTULO II: PAUTAS DEL PLAN NACIONAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS ENFERMEDADES RESPIRATORIAS ARTÍCULO 4. Plan Nacional para la Atención Integral de la EPOC y otras Enfermedades Respiratorias. Art. 5. Objetivo general del Plan Nacional para la Atención Integral de la EPOC y otras Enfermedades Respiratorias. Art.6. Objetivos específicos del Plan Nacional para la Atención Integral de la EPOC y otras Enfermedades Respiratorias. TÍTULO III: PEDAGOGÍA Art.7. Estrategias de sensibilización a la ciudadanía. Art.8. Fomento a la difusión de mensajes en salud respiratoria. Art. 9. Vigencia 5. Introducción En el mundo moderno, respirar con libertad debería ser un derecho inherente de cada individuo. Sin embargo, para millones de personas en Colombia, este acto esencial está profundamente condicionado por enfermedades respiratorias transmisibles como la Influenza AH1N1, Parainfluenza, Influenza A estacional, Influenza B, el Virus Sincitial Respiratorio (VSR), entre otras, y no transmisibles como por ejemplo el asma, la Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica (EPOC), la Bronquitis crónica, la Fibrosis Pulmonar y el síndrome de Apnea del sueño. Estas patologías no solo representan una amenaza a la salud pública, sino que también impactan de manera directa en la calidad de vida, la productividad laboral y el gasto en salud. En Colombia, de acuerdo con el Instituto Nacional de Salud y en lo que respecta a enfermedades respiratorias transmisibles, “durante los primeros seis meses del año 2023, la incidencia de infecciones respiratorias agudas continuó presentando una tendencia al alza en comparación con el año anterior. Tanto las consultas externas como las hospitalizaciones en salas generales y en UCI intermedio e intensivo superaron el límite superior la mayoría de las semanas”¹. Asimismo, el Virus Sincitial Respiratorio (VSR), altamente contagioso, es responsable de graves infecciones respiratorias en niños menores de cinco años y en adultos mayores, exacerbando otras patologías (no transmisibles) como el asma y la EPOC. Por su parte, enfermedades respiratorias no transmisibles ¹ INS. (2023). Informe de Evento Primer Semestre Infección Respiratoria Aguda — IRA, 2023. Disponible en: https://www.ins.gov.co/buscador-eventos/Informesdeevento/ira%20Informe%20primer%20semestre%202023.pdf <td> como la EPOC afecta al 8,9%² de la población mayor de 40 años, con una tasa de mortalidad que la posiciona como una de las tres primeras causas de muerte en el país. A su vez, el asma, que incide en el 10.4%³ de la población general, limita el desarrollo de niños y adultos, afectando tanto la vida personal como el entorno familiar. Más allá de las cifras, estas enfermedades tienen un rostro humano. Son las madres y padres que luchan por mantener estables a sus hijos en medio de bronquiolitis recurrentes; los trabajadores que ven disminuida su productividad y calidad de vida; y los adultos mayores que enfrentan barreras para acceder a un diagnóstico temprano y tratamientos efectivos. Cada caso representa una oportunidad para actuar y mejorar. Con este proyecto de Ley, se busca transformar este panorama mediante una política pública integral. La iniciativa pretende garantizar el acceso universal a medidas preventivas de las enfermedades respiratorias, diagnósticos oportunos y tratamientos de calidad y cuidados paliativos, a través de la promoción de una cultura de prevención, educación y acompañamiento. Este proyecto es una invitación a todos los actores sociales y políticos a priorizar la salud respiratoria, avanzando hacia una Colombia donde respirar libremente no sea un privilegio, sino un derecho garantizado para todos. Contexto Epidemiológico En Colombia, las enfermedades respiratorias representan desafíos significativos para la salud pública. A continuación, se presenta un análisis detallado del contexto epidemiológico de estas patologías en el país: Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica (EPOC): - Prevalencia: En materia de enfermedades respiratorias no transmisibles, se estima que aproximadamente el 8,9% de la población mayor de 40 años en Colombia padece EPOC, lo que equivale a 9 de cada 100 personas en este grupo etario⁴. - Mortalidad: En 2020, la EPOC fue responsable de la muerte de 2.204 personas menores de 70 años en el país⁵. - Además, la EPOC ascendió de la novena causa de muerte en 2010 a la sexta en 2021, y se proyecta que, para 2050, podría ser la tercera o cuarta causa principal de mortalidad⁶. - Impacto Económico: La atención de pacientes con EPOC genera un costo aproximado de \$850.000 millones de pesos anuales para el sistema de salud colombiano⁶. ² Fundación Neumológica Colombiana, (2005). Estudio de Prevalencia de la EPOC en Colombia - PREPOCOL (2005). ³ Asociación Colombiana de Neumología Pediátrica. Guía de Atención Integral O Asma. ⁴ Ministerio de Salud y Protección Social, (2022). Muertes por enfermedades respiratorias crónicas han disminuido. ⁵ Academia Nacional de Medicina de Colombia, (2024). Actualización de las guías colombianas de EPOC. ⁶ El Tiempo, (2024). Innovación colombiana revolucionaría el tratamiento de una enfermedad con IA: así funciona. </td>	como la EPOC afecta al 8,9%² de la población mayor de 40 años, con una tasa de mortalidad que la posiciona como una de las tres primeras causas de muerte en el país. A su vez, el asma, que incide en el 10.4%³ de la población general, limita el desarrollo de niños y adultos, afectando tanto la vida personal como el entorno familiar. Más allá de las cifras, estas enfermedades tienen un rostro humano. Son las madres y padres que luchan por mantener estables a sus hijos en medio de bronquiolitis recurrentes; los trabajadores que ven disminuida su productividad y calidad de vida; y los adultos mayores que enfrentan barreras para acceder a un diagnóstico temprano y tratamientos efectivos. Cada caso representa una oportunidad para actuar y mejorar. Con este proyecto de Ley, se busca transformar este panorama mediante una política pública integral. La iniciativa pretende garantizar el acceso universal a medidas preventivas de las enfermedades respiratorias, diagnósticos oportunos y tratamientos de calidad y cuidados paliativos, a través de la promoción de una cultura de prevención, educación y acompañamiento. Este proyecto es una invitación a todos los actores sociales y políticos a priorizar la salud respiratoria, avanzando hacia una Colombia donde respirar libremente no sea un privilegio, sino un derecho garantizado para todos. Contexto Epidemiológico En Colombia, las enfermedades respiratorias representan desafíos significativos para la salud pública. A continuación, se presenta un análisis detallado del contexto epidemiológico de estas patologías en el país: Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica (EPOC): - Prevalencia: En materia de enfermedades respiratorias no transmisibles, se estima que aproximadamente el 8,9% de la población mayor de 40 años en Colombia padece EPOC, lo que equivale a 9 de cada 100 personas en este grupo etario⁴. - Mortalidad: En 2020, la EPOC fue responsable de la muerte de 2.204 personas menores de 70 años en el país⁵. - Además, la EPOC ascendió de la novena causa de muerte en 2010 a la sexta en 2021, y se proyecta que, para 2050, podría ser la tercera o cuarta causa principal de mortalidad⁶. - Impacto Económico: La atención de pacientes con EPOC genera un costo aproximado de \$850.000 millones de pesos anuales para el sistema de salud colombiano⁶. ² Fundación Neumológica Colombiana, (2005). Estudio de Prevalencia de la EPOC en Colombia - PREPOCOL (2005). ³ Asociación Colombiana de Neumología Pediátrica. Guía de Atención Integral O Asma. ⁴ Ministerio de Salud y Protección Social, (2022). Muertes por enfermedades respiratorias crónicas han disminuido. ⁵ Academia Nacional de Medicina de Colombia, (2024). Actualización de las guías colombianas de EPOC. ⁶ El Tiempo, (2024). Innovación colombiana revolucionaría el tratamiento de una enfermedad con IA: así funciona.
Asma: - Prevalencia: Aproximadamente 1 de cada 8 colombianos sufre de asma, convirtiéndose en la segunda enfermedad respiratoria crónica más relevante después de la EPOC⁷. - Mortalidad: Aunque el asma es una enfermedad controlable, su mal manejo puede llevar a complicaciones graves e incluso la muerte. Sin embargo, estudios han encontrado que el asma no se asocia significativamente con un aumento en la mortalidad por COVID-19⁸. Síndrome de apnea-hipopnea del sueño. - Prevalencia: Durante el quinquenio de 2017 a 2021 fueron diagnosticados en Colombia 363.204 pacientes con diagnóstico de apnea de sueño, el cual tiene incidencia en mayores de 50 años, especialmente en hombres⁹. Infección Respiratoria Aguda (IRA): - Prevalencia: Durante 2023, se notificaron al Siviglia 7.336.806 consultas externas y urgencias por infección respiratoria. Se analizaron 6.792 muestras procedentes de la vigilancia centinelar; el 48,1 % fue positivo para virus respiratorios, de estas, el 24,8% fue positivo para Virus Sincitial Respiratorio; el 4,8 % fue positivo para Influenza A, con predominio principalmente del subtipo A(H1N1) y el 10,6 % para Influenza B/Victoria¹⁰. Virus Sincitial Respiratorio (VSR): - Incidencia: El VSR es una de las principales causas de infecciones respiratorias agudas en niños menores de cinco años en Colombia. En 2024, se ha observado una alta mortalidad asociada a este virus en la población infantil¹¹. - Grupos de Riesgo: Afecta principalmente a lactantes y niños pequeños, especialmente aquellos con condiciones preexistentes como asma o antecedentes de síbilancias. Consideraciones adicionales - Impacto del Tabaquismo: El consumo de tabaco es el principal factor de riesgo para desarrollar EPOC. En 2010, cerca de 4.500 muertes en Colombia fueron atribuidas a enfermedades crónicas de las vías respiratorias inferiores relacionadas con el tabaquismo¹². ⁷ Ministerio de Salud y Protección Social, (2020). Aproximadamente 1 de cada 8 colombianos sufre asma. ⁸ Ariza Escobar, W., Aguilar Salcedo, N., Meza Ruiz, W., & Ariza García, A. (2022). Severidad y mortalidad de enfermedad por SARS-COV-2 en pacientes con Asma o EPOC en un hospital de la ciudad de Cartagena, Colombia, en el año 2020”. Revista Ciencias Biomédicas, 11(2), 115-126 ⁹ Bottia-Córdoba S, Barrios-Bermúdez HP, Rosselli-Cock DA. Prevalencia de apnea de sueño en Colombia: un análisis de las bases de datos del Ministerio de Salud. Iatreia [Internet]. 2024 Ene-Mar;37(1):26-34. ¹⁰ Instituto Nacional de Salud, (2024). Infección Respiratoria Aguda (IRA). Protocolo de vigilancia en salud pública. ¹¹ Consultor Salud, (2024). VSR en Colombia: Un desafío persistente para la salud infantil con alta mortalidad en 2024. ¹² Ministerio de Salud y Protección Social, (2020). Enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC). <td> - Contaminación ambiental: La exposición a gases, vapores o polvos orgánicos o inorgánicos derivados de procesos industriales, como el asbesto, combustión de motores o calefacciones constituyen un factor de riesgo para la exacerbación de la EPOC. - Subdiagnóstico: Un porcentaje significativo de pacientes con EPOC y asma en Colombia no están diagnosticados, lo que retrasa el tratamiento y empeora la calidad de vida. La falta de acceso a pruebas diagnósticas, como la espirometría, contribuye a este subdiagnóstico. 6. Justificación y consideraciones La aprobación de una política pública integral para la atención de enfermedades respiratorias, como el asma y el Virus Sincitial Respiratorio (VSR) y la Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica (EPOC), entre otras enfermedades transmisibles y no transmisibles, responde a la urgente necesidad de abordar un problema de salud pública que afecta a millones de colombianos y genera una carga significativa para el sistema de salud. Estas patologías, en su conjunto, representan un desafío que trasciende las barreras de acceso al diagnóstico y tratamiento e impacta de manera directa en la calidad de vida, la economía de las familias y la sostenibilidad del sistema de salud. - Las enfermedades respiratorias crónicas, como la EPOC y el asma, se encuentran entre las principales causas de morbilidad en Colombia. Según el Ministerio de Salud, estas enfermedades son responsables del 8.9% de la mortalidad en mayores de 40 años. Además, se estima que 1 de cada 8 colombianos vive con asma, lo que la convierte en una de las enfermedades respiratorias más prevalentes. - La falta de diagnósticos tempranos y efectivos, sumada a barreras en el acceso a tratamientos especializados, ha generado un subdiagnóstico alarmante. Por ejemplo, el 87% de los pacientes con EPOC en Colombia no tienen diagnóstico, lo que retrasa la implementación de medidas terapéuticas y empeora los desenlaces clínicos. - En el caso del VSR, afecta principalmente a lactantes y adultos mayores, aumentando la demanda de servicios hospitalarios y generando complicaciones severas en poblaciones vulnerables. - Se pretende reducir la carga económica asociada al manejo tardío de estas enfermedades, estimada en más de \$850.000 millones de pesos anuales solo para la EPOC, y disminuir el impacto en la productividad y calidad de vida de los pacientes y sus familias. Hechos históricos y científicos: En 2023, un estudio publicado en The Lancet Digital Health demostró que los sistemas de IA aplicados a la lectura de espirometrías incrementaron en un 35% la detección temprana de EPOC en comparación con métodos tradicionales. Esto permitió iniciar tratamientos adecuados de manera más oportuna, mejorando los desenlaces clínicos. La integración de IA también se ha utilizado con éxito en el manejo de asma grave mediante plataformas como SmartAsthia, que analizan datos de inhaladores conectados para predecir exacerbaciones antes de que ocurran. Impacto en Colombia: - En el contexto colombiano, la falta de especialistas y pruebas diagnósticas representa una barrera crítica. El uso de herramientas de IA puede automatizar procesos como la detección </td>	- Contaminación ambiental: La exposición a gases, vapores o polvos orgánicos o inorgánicos derivados de procesos industriales, como el asbesto, combustión de motores o calefacciones constituyen un factor de riesgo para la exacerbación de la EPOC. - Subdiagnóstico: Un porcentaje significativo de pacientes con EPOC y asma en Colombia no están diagnosticados, lo que retrasa el tratamiento y empeora la calidad de vida. La falta de acceso a pruebas diagnósticas, como la espirometría, contribuye a este subdiagnóstico. 6. Justificación y consideraciones La aprobación de una política pública integral para la atención de enfermedades respiratorias, como el asma y el Virus Sincitial Respiratorio (VSR) y la Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica (EPOC), entre otras enfermedades transmisibles y no transmisibles, responde a la urgente necesidad de abordar un problema de salud pública que afecta a millones de colombianos y genera una carga significativa para el sistema de salud. Estas patologías, en su conjunto, representan un desafío que trasciende las barreras de acceso al diagnóstico y tratamiento e impacta de manera directa en la calidad de vida, la economía de las familias y la sostenibilidad del sistema de salud. - Las enfermedades respiratorias crónicas, como la EPOC y el asma, se encuentran entre las principales causas de morbilidad en Colombia. Según el Ministerio de Salud, estas enfermedades son responsables del 8.9% de la mortalidad en mayores de 40 años. Además, se estima que 1 de cada 8 colombianos vive con asma, lo que la convierte en una de las enfermedades respiratorias más prevalentes. - La falta de diagnósticos tempranos y efectivos, sumada a barreras en el acceso a tratamientos especializados, ha generado un subdiagnóstico alarmante. Por ejemplo, el 87% de los pacientes con EPOC en Colombia no tienen diagnóstico, lo que retrasa la implementación de medidas terapéuticas y empeora los desenlaces clínicos. - En el caso del VSR, afecta principalmente a lactantes y adultos mayores, aumentando la demanda de servicios hospitalarios y generando complicaciones severas en poblaciones vulnerables. - Se pretende reducir la carga económica asociada al manejo tardío de estas enfermedades, estimada en más de \$850.000 millones de pesos anuales solo para la EPOC, y disminuir el impacto en la productividad y calidad de vida de los pacientes y sus familias. Hechos históricos y científicos: En 2023, un estudio publicado en The Lancet Digital Health demostró que los sistemas de IA aplicados a la lectura de espirometrías incrementaron en un 35% la detección temprana de EPOC en comparación con métodos tradicionales. Esto permitió iniciar tratamientos adecuados de manera más oportuna, mejorando los desenlaces clínicos. La integración de IA también se ha utilizado con éxito en el manejo de asma grave mediante plataformas como SmartAsthia, que analizan datos de inhaladores conectados para predecir exacerbaciones antes de que ocurran. Impacto en Colombia: - En el contexto colombiano, la falta de especialistas y pruebas diagnósticas representa una barrera crítica. El uso de herramientas de IA puede automatizar procesos como la detección

de patrones respiratorios anormales en pruebas básicas, permitiendo que personal médico general tenga acceso a diagnósticos de alta precisión en tiempo real. - Según el Ministerio de Salud, la implementación de estas tecnologías podría reducir los costos de diagnóstico y tratamiento en un 20%, liberando recursos para otras áreas críticas del sistema de salud. Casos de éxito internacionales con LA: - En España, la aplicación de IA en el programa RespiAI logró reducir un 15% las hospitalizaciones por EPOC mediante el uso de dispositivos de monitoreo remoto conectados a algoritmos de aprendizaje automático. - En Japón, el uso de IA para predecir brotes de infecciones por VSR en comunidades escolares permitió implementar medidas preventivas que redujeron la incidencia en un 40% durante la temporada de mayor contagio. Propuesta tecnológica dentro del proyecto: - Desarrollo de una plataforma nacional de salud respiratoria basada en IA que integre historiales clínicos, datos de pruebas diagnósticas y reportes de salud en tiempo real. - Capacitación a personal médico en el uso de estas herramientas para garantizar su adopción en todos los niveles del sistema de salud. - Creación de alianzas con universidades y empresas tecnológicas para la investigación y desarrollo de aplicaciones personalizadas para el contexto colombiano. Con la implementación de estas innovaciones, Colombia no solo avanzará hacia una solución integral para el manejo de enfermedades respiratorias, sino que también se posicionará como un referente regional en la aplicación de inteligencia artificial en salud pública. Este proyecto reafirma el compromiso del Estado de garantizar el derecho fundamental a la salud mediante el uso de herramientas tecnológicas de vanguardia. Consideraciones Económicas EPOC La Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica (EPOC) representa una carga económica significativa para Colombia, tanto en términos de costos directos de atención médica como de pérdidas económicas asociadas a la contaminación del aire, un factor de riesgo clave para esta enfermedad. Costos Directos de Atención Médica: - Gasto por Paciente: La carga económica anual promedio por paciente con EPOC en Colombia es de más de 33 millones de pesos colombianos. - Se estima que los costos directos de la atención de la EPOC en Colombia rondan los \$6.222 millones de pesos en atenciones no cubiertas por el PBS y otros \$408 mil millones de pesos en atenciones cubiertas por el PBS. Por otro lado, los costos indirectos se estiman en gastos de bolsillo de transporte por valor de \$3.087 millones de pesos colombianos y pérdida de productividad en \$11.409 millones de pesos colombianos.	Asma Para el 2019, el costo de la atención del asma en las salas de emergencia de Bogotá fue de aproximadamente \$1.269.667,665. Los costos más altos se asociaron con niños menores de 5 años¹³. Virus Sincitial Respiratorio En Colombia, el costo de una internación por VSR es de 915 dólares en la unidad de cuidados intensivos (UCI) y 560 dólares en sala general, con un costo indirecto de 32 dólares¹⁴. Impacto Económico de la Contaminación del Aire - Pérdidas de Bienestar: Según un informe del Banco Mundial¹⁵, la contaminación atmosférica, un factor de riesgo significativo para la EPOC, impone costos económicos sustanciales debido a la mortalidad prematura y la morbilidad asociadas. Consideraciones Adicionales: - Carga Económica Total: La suma de los costos directos de atención médica y las pérdidas económicas asociadas a la contaminación del aire subraya la necesidad de implementar políticas públicas que promuevan la prevención, el diagnóstico temprano y el tratamiento adecuado de enfermedades respiratorias. Estos datos evidencian la urgencia de abordar las enfermedades respiratorias transmisibles y no transmisibles no sólo como un desafío de salud pública, sino también como una prioridad económica para Colombia. 7. Beneficios de la Ley Los beneficios de este proyecto de ley son amplios y significativos: - Ofrecer acceso a campañas de prevención: Promover una cultura de prevención, a través de diferentes estrategias, para llegar a toda la población e implantar una cultura de hábitos saludables que mitiguen la probabilidad de desarrollo de enfermedades respiratorias, con foco en las poblaciones rurales, dispersas, vulnerables y de difícil acceso. - Mejorar calidad de vida de los pacientes: Con un enfoque integral en la prevención, el diagnóstico temprano, tratamiento efectivo y seguimiento continuo, los pacientes ¹³ Pineda García Y. R. (2022). Costos médicos directos de la atención del asma en personas menores de 18 años en el servicio de urgencias Bogotá en el año 2019. Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia. ¹⁴ Universidad de los Andes - Facultad de Medicina. Observatorio de Vacunación, (2024). Relatoria del Desarrollo de una hoja de ruta para la implementación de un programa de inmunización contra el VSR en Colombia. Advisory Board- Comité de Expertos. ¹⁵ Banco Mundial y el Institute for Health Metrics and Evaluation Universidad de Washington, (2016). El costo de la contaminación atmosférica. Refuerzo de los argumentos económicos en favor de la acción.
experimentarán una notable mejora en su calidad de vida. La reducción en la severidad y frecuencia de las exacerbaciones permitirá que las personas retomen actividades cotidianas con mayor autonomía, mientras se minimizan los episodios de hospitalización y las complicaciones fatales. Este beneficio será particularmente significativo para grupos vulnerables como niños y adultos mayores. - Reducción de costos en salud: Actualmente, el tratamiento tardío de estas enfermedades genera altos costos asociados a hospitalizaciones prolongadas, urgencias y tratamientos complejos. Al priorizar la prevención y el diagnóstico temprano, la ley reducirá significativamente estos gastos, permitiendo una redistribución más eficiente de los recursos del sistema de salud. Estudios recientes indican que un manejo adecuado desde etapas tempranas podría disminuir los costos en un 20%, liberando recursos para atender otras prioridades sanitarias. - Equidad en el acceso a la salud: Esta ley promoverá que las pruebas diagnósticas, tratamientos y dispositivos médicos sean accesibles para todos los colombianos, independientemente de su ubicación geográfica o condición socioeconómica. Al implementar una Ruta Integral de Atención en Salud (RIAS) obligatoria, se estandarizarán los servicios en todo el país, asegurando que comunidades históricamente desatendidas tengan acceso a una atención médica de calidad. - Incremento en la productividad: La mejora en la salud respiratoria de la población se traducirá en una reducción significativa del ausentismo laboral y escolar, incrementando la productividad general del país. Pacientes con enfermedades respiratorias podrán mantener empleos y actividades educativas sin interrupciones recurrentes, lo que también disminuirá la carga económica sobre las familias al reducir los costos indirectos asociados a la pérdida de ingresos y cuidados prolongados. - Alineación con el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031: Se trata de un proyecto de ley que contribuye al cumplimiento de las metas establecidas frente a cómo nos imaginamos a nuestra población en diez (10) años en términos de salud pública. - Cumplimiento de metas internacionales: Con esta ley, Colombia alineará sus políticas de salud con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en especial el objetivo 3, que busca garantizar vidas saludables y promover el bienestar para todos. Este avance no solo fortalecerá el sistema de salud nacional, sino que posicionará al país como un líder en la región en términos de innovación y equidad en salud pública, atrayendo reconocimiento internacional y potenciales alianzas estratégicas para el desarrollo tecnológico y científico. 8. MARCO NORMATIVO El presente proyecto de ley, orientado a la atención integral de las enfermedades respiratorias transmisibles y no transmisibles, se fundamenta en una sólida base jurídica, tanto a nivel constitucional como legal e internacional. Este marco garantiza la legitimidad y viabilidad de la iniciativa en el ordenamiento jurídico colombiano.	a) Fundamento Constitucional - Artículo 11: Establece el derecho fundamental a la vida, el cual está intrínsecamente ligado al acceso a servicios de salud que permitan prevenir y tratar enfermedades que amenacen la supervivencia, como las respiratorias crónicas y agudas. - Artículo 48: Reconoce el derecho a la seguridad social, incluyendo la obligación del Estado de garantizar acceso a servicios de salud de calidad, priorizando a las poblaciones vulnerables y afectadas por condiciones respiratorias críticas. - Artículo 49: Determina que la salud es un derecho fundamental y de interés público, con el Estado encargado de organizar, dirigir y regular su prestación, garantizando cobertura universal y servicios eficientes. - Artículo 79: Garantiza el derecho a un ambiente sano. Dado que factores como la contaminación ambiental contribuyen al desarrollo de enfermedades respiratorias, este proyecto busca mitigar dichos impactos a través de políticas preventivas. b) Fundamento Legal - Ley Estatutaria 1751 de 2015: Reconoce la salud como un derecho fundamental autónomo y establece que su protección comprende la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de los servicios. Este proyecto de ley refuerza dichos principios al abordar la atención integral para enfermedades respiratorias. - Ley 100 de 1993: Crea el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), dentro del cual este proyecto propone fortalecer la Ruta Integral de Atención en Salud (RIAS) para garantizar un tratamiento eficiente y oportuno para pacientes con EPOC, asma y VSR. - Decreto 780 de 2016 (Decreto Único Reglamentario del Sector Salud): Incluye disposiciones para la promoción, prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades crónicas, sirviendo como base para la implementación de las acciones contempladas en este proyecto. - Ley 1335 de 2009: Establece medidas para el control del tabaquismo, un factor de riesgo determinante en el desarrollo de la EPOC, que será abordado integralmente dentro de la política propuesta. - Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031 (Resolución 1035 de 2022): Establece los objetivos, las metas y las estrategias para afrontar los desafíos en salud pública para los próximos 10 años, orientados a la garantía del derecho fundamental a la salud, el bienestar integral y la calidad de vida de las personas en Colombia. - Resolución 2335 de 2023: Establece los procedimientos técnicos y administrativos para la ejecución, el seguimiento y los ajustes de los acuerdos de voluntades entre las entidades responsables del pago, los prestadores de servicios de salud y los proveedores de tecnologías en salud. Además, define elementos para el seguimiento y evaluación de indicadores, entre los que se encuentran indicadores de resultados para enfermedades respiratorias crónicas de las vías inferiores, como la tasa de hospitalización por exacerbaciones de EPOC o por crisis de asma; e indicadores de oportunidad para la asignación de citas de neurología o para la confirmación diagnóstica mediante espirometría en personas con sospecha de EPOC.

- Resolución 2717 de 2024: Establece el valor de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) para financiar los servicios y tecnologías en salud en la vigencia 2025 recoge una serie de recomendaciones emitidas por la Comisión Asesora de Beneficios, Costos, Tarifas y Condiciones de Operación del Aseguramiento en Salud al Ministerio de Salud y Protección Social, entre las cuales se destaca la ampliación de la ruta de atención integral para personas expuestas al asbesto (factor de riesgo de EPOC). c) Fundamento Internacional - Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la ONU (Agenda 2030): El proyecto se alinea particularmente con el ODS 3 (Salud y Bienestar), que busca garantizar vidas saludables y promover el bienestar para todas las edades, destacando la importancia de reducir las enfermedades no transmisibles mediante el fortalecimiento de capacidades en salud pública. - Convenio Marco para el Control del Tabaco de la OMS: Colombia, como Estado parte, está comprometida a implementar políticas que reduzcan los factores de riesgo de enfermedades relacionadas con el consumo de tabaco, como la EPOC, objetivo respaldado por este proyecto. - Declaración de Alma-Ata (1978): Resalta la necesidad de asegurar la atención primaria en salud como elemento fundamental para alcanzar el derecho a la salud, eje central del enfoque integral de este proyecto de ley. Planes o programas implementados en otros países: Estados Unidos: El Plan de Acción Nacional para la EPOC, "COPD National Action Plan"¹⁶ Es una iniciativa integral destinada a combatir la EPOC en los Estados Unidos, donde afecta a más de 16 millones de personas. El plan fue desarrollado en colaboración con miembros de la comunidad de la EPOC, incluidos pacientes, cuidadores y profesionales de la salud. Su objetivo final es reducir la carga de la EPOC a1 mejorar la prevención, el diagnóstico, el tratamiento y la concientización sobre la enfermedad. Los objetivos clave del plan incluyen empoderar a las personas con EPOC para que reconozcan y manejen su enfermedad, mejorar la calidad de la atención en todo el sistema de salud y recopilar y difundir datos de salud pública relacionados con la EPOC. El plan también enfatiza la importancia de aumentar la investigación para comprender mejor la EPOC y traducir las recomendaciones de políticas en acciones de salud pública. Para lograr estos objetivos, el plan promueve la participación de todas las partes interesadas, desde pacientes y proveedores de atención médica hasta agencias federales y grupos de defensa. El plan propone acciones específicas para aumentar la concientización pública, mejorar la educación de los profesionales de la salud y promover estrategias de prevención. También destaca ¹⁶ COPD National Action Plan - National Institutes of Health. (2018).	la necesidad de mejorar el acceso a la atención, particularmente para las personas en áreas de difícil acceso, y de apoyar la investigación que pueda conducir a nuevos tratamientos y, en última instancia, a una cura para la EPOC. México: En México, el Programa de Acción Específico de Enfermedades Respiratorias Crónicas 2020-2024 busca prevenir y controlar las enfermedades respiratorias crónicas (Asma, EPOC, Cáncer De Pulmón, Fibrosis Pulmonar, alergias, Hipertensión Pulmonar)¹⁷. El programa tiene como objetivo definir estrategias y líneas de acción para homogeneizar y satisfacer las necesidades de salud de la población causadas por estas enfermedades. El programa busca disminuir la discapacidad y muerte prematura de la población afectada, las complicaciones y la atención de urgencias, terapia intensiva y hospitalización innecesarias, así como incrementar la oferta de un servicio de salud sencillo, cómodo, eficiente y de fácil acceso para la atención de las necesidades ocasionadas por estos padecimientos respiratorios. Para lograr estos objetivos, el programa plantea varias estrategias prioritarias, incluyendo incrementar la infraestructura para la atención de enfermedades respiratorias crónicas en unidades de Primer Nivel de Atención y fortalecer la profesionalización y competencias técnicas del personal de salud. Esta iniciativa también busca establecer un marco normativo para la atención del asma y la Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica (EPOC) desde el primer nivel de atención, elaborando una Norma Oficial Mexicana y actualizando las guías de práctica clínica. Además, se plantea integrar la EPOC al sistema de vigilancia epidemiológica convencional. Canadá: 'Respira Bien' — 'Breathe Well Program' de Canadá es un programa domiciliario que ayuda a los pacientes que reciben el alta hospitalaria a controlar su enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC)¹⁸. Su objetivo es proporcionar cuidados respiratorios intensivos a domicilio, educación y gestión de casos para abordar las causas que han dado lugar a una visita de cuidados intensivos, incluidas evaluaciones cardio-respiratorias a domicilio, planes de reagudización de la EPOC, educación continua y programas de actividades a domicilio; educación y revisión de la medicación inhalada, así como asesoramiento sobre la dependencia al tabaco. Reino Unido: En 2023, el National Institute for Health and Care Experience — NICE, presentó la actualización de los estándares de calidad para la enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC) en adultos, con el objetivo de mejorar la atención y los resultados para los pacientes¹⁹. España: España, como iniciativa del Ministerio de Sanidad y Política Social, cuenta desde el año 2009 con la Estrategia en EPOC del Sistema Nacional de Salud, la cual busca mejorar la atención integral a pacientes con Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica (EPOC)²⁰. ¹⁷ Secretaría de Salud, Estados Unidos Mexicanos - Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas 2020-2024. ¹⁸ Interior Health Canada - Breathe Well Program. ¹⁹ National Institute for Health and Care Experience — NICE, (2023). Chronic obstructive pulmonary disease in adults. Quality statements. ²⁰ Ministerio de Sanidad y Política Social, (2009). Estrategia en EPOC del Sistema Nacional de Salud.
La estrategia surge ante la alta prevalencia, el infradiagnóstico y los costes asociados a esta enfermedad, proponiendo un enfoque que abarca desde la prevención hasta los cuidados paliativos. Se define la EPOC como una limitación crónica al flujo aéreo, principalmente causada por el tabaco, aunque también influyen otros factores de riesgo. La estrategia enfatiza la necesidad de un cambio de actitud hacia la EPOC, considerándola una enfermedad prevenible y tratable. La estrategia se articula en varias líneas estratégicas que incluyen la prevención primaria y detección precoz, la atención al paciente crónico y al paciente con exacerbaciones, los cuidados paliativos, la formación de profesionales y el impulso a la investigación. Se destaca la importancia de la coordinación entre los diferentes niveles asistenciales, así como la necesidad de un sistema de evaluación y seguimiento para asegurar la implementación y la eficacia de la estrategia. China: China ha implementado el Plan para la prevención y el tratamiento de enfermedades crónicas (2017-2025)²¹, una iniciativa de intervención a nivel nacional que plantea estrategias y medidas integradas dirigidas a la atención de la EPOC en la atención primaria de salud, con iniciativas clave que incluyen la detección de personas con alto riesgo de EPOC y un programa nacional para mejorar el uso de pruebas de función pulmonar. De igual forma, el Gobierno central de China asignó fondos para equipar a los institutos de atención primaria de la salud con espirómetros portátiles y proporcionó capacitación profesional para proporcionar trabajadores de atención primaria. Como resultado del trabajo, se han distribuido 30.000 unidades de equipos de espirometría portátiles, que cubren casi la mitad de los entornos de atención primaria en todo el país. Entre 2020 y 2023, más de 140.000 trabajadores de atención primaria de salud han recibido capacitación integral sobre pruebas de función pulmonar, fortaleciendo sus habilidades en el diagnóstico temprano de la EPOC. Asimismo, en el 2017, junto con la OMS, en el país asiático se creó el programa Enjoying Breathing, con el fin de establecer un nuevo modelo integral de gestión de los pacientes con EPOC que involucre a todos los niveles de los hospitales y las instituciones de prevención y control de enfermedades. El programa abarca todo el ciclo de vida de la EPOC, incluida la prevención, la detección temprana, el tratamiento y el seguimiento regular basado en el triaje de los pacientes con EPOC. Lo más notable es que el programa estableció un marco de capacitación bien estructurado que incluye la capacitación de los capacitadores, los profesionales médicos en hospitales e institutos de atención primaria, la capacitación de los pacientes con EPOC y la autogestión. Australia y Nueva Zelanda: El 'COPD-X Plan' o el Plan EPOC-X establece guías para la detección y confirmación del diagnóstico de la EPOC, la optimización de la función pulmonar, la prevención del deterioro, el desarrollo de planes de atención y el manejo de las exacerbaciones de la enfermedad en ambos países²². Se destaca la importancia de reducir los factores de riesgo, especialmente evitar y dejar de fumar, ²¹ World Health Organization, (2023). Advancing COPD care in China through a comprehensive approach. ²² The COPD-X Plan: Australian and New Zealand Guidelines for the Management of Chronic Obstructive Pulmonary Disease 2024.	optimizar la función con atención multidisciplinaria, mejorar el tratamiento de las comorbilidades y remitir a los pacientes sintomáticos a rehabilitación pulmonar. El documento promueve un enfoque de "manejo escalonado", comenzando con una intervención farmacológica y evaluando la respuesta antes de avanzar. El documento también enfatiza la implementación de estas guías en la práctica diaria en Australia, lo cual requiere un enfoque multifacético que incluya la integración digital, como software para sistemas de soporte de decisiones clínicas. Además, se abordan aspectos específicos del manejo de la EPOC, como el uso de oxígeno suplementario para la hipoxemia, la ventilación no invasiva para la insuficiencia respiratoria hipercápnica aguda, y la rehabilitación pulmonar, especialmente después de una exacerbación. También se subraya la importancia de un equipo de atención primaria que asegure un seguimiento integral de los pacientes después del alta hospitalaria. d) Vacíos Normativos Identificados - Falta de un marco de política pública, como lo sería el Plan Nacional de Manejo de Enfermedades Respiratorias. Actualmente, no existe un marco normativo consolidado e integral que promueva la prevención y el acceso universal y la atención integral de enfermedades respiratorias transmisibles y no transmisibles. - Desactualización de guías de práctica clínica y otros instrumentos de política pública: Si bien Asoneumocito, en el 2023 emitió una Guía de Práctica Clínica²³ sobre el diagnóstico, manejo y seguimiento del EPOC, la última guía de práctica clínica emitida por el Ministerio de Salud para la EPOC, por ejemplo, data de 2014, lo que genera disparidades en la atención a nivel nacional, pues al mismo tiempo, la Infección Respiratoria Aguda (IRA) se aborda de manera segmentada en otros instrumentos como el programa nacional de prevención, manejo y control de la infección respiratoria aguda y la enfermedad diarreica aguda²⁴ Este proyecto establece la actualización y obligatoriedad de su implementación. - Débil implementación de políticas preventivas: Las campañas de prevención y educación no han tenido la cobertura ni el impacto suficiente para mitigar los factores de riesgo de estas enfermedades, vacío que esta ley busca subsanar. 9. Conclusión El Proyecto de Ley "Plan Nacional para la Atención Integral de la EPOC y otras Enfermedades Respiratorias" se presenta como una iniciativa trascendental para abordar uno de los principales desafíos de salud pública en Colombia. Entre otras, la Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica (EPOC), el asma y el Virus Sincitial Respiratorio (VSR) afectan de manera directa la calidad de vida de millones de personas, impactando no solo ²³ Revista Colombiana de Neumología, 2023. Disponible en https://revistas.asoneumocito.org/index.php/rcneumologia/article/view/984/789 ²⁴ https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/ET/programa-national-ira-eda-2023.pdf

la salud de los individuos, sino también la economía y la cohesión social del país.																		
La aprobación del Proyecto de Ley "Plan Nacional para la Atención Integral de la EPOC y otras Enfermedades Respiratorias", es indispensable para garantizar el derecho fundamental a la salud, consagrado en el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia. Este proyecto aborda de manera integral los desafíos relacionados con enfermedades respiratorias transmisibles y no transmisibles como el asma, el Virus Sincitial Respiratorio (VSR) y la Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica (EPOC), patologías que afectan a una población significativa del país, generando altos índices de morbilidad y una carga económica sustancial para el sistema de salud. La implementación de esta iniciativa fortalecerá el marco normativo de atención en salud, estableciendo rutas integrales y eficientes, mejorando el acceso equitativo a diagnósticos tempranos, tratamientos efectivos y tecnologías innovadoras como la inteligencia artificial. En este contexto, el proyecto no solo busca reducir las brechas en la atención médica, sino también fomentar la sostenibilidad del sistema de salud a través de la prevención, la educación y la investigación científica. Su relevancia trasciende los beneficios individuales, posicionando a Colombia como un modelo regional en políticas públicas de salud respiratoria. En atención a la urgencia y el impacto de estas enfermedades, instamos al Congreso de la República a priorizar este proyecto, ya que su aprobación es esencial para garantizar la calidad de vida de los colombianos y fortalecer los principios de equidad y justicia social en el acceso a la salud. Finalmente, mediante Radicado 2025110000953471 Fecha: 28-04-2025, el Ministerio de Salud emite concepto con respecto a este proyecto, en el cual concluye que "Teniendo en cuenta el análisis jurídico anterior, se puede concluir que el Proyecto de Ley 380 de 2025 (S) <i>"Por medio del cual se establece el Plan Nacional de Manejo de la EPOC y otras enfermedades respiratorias y se dictan otras disposiciones"</i>, es CONVENIENTE con ajustes. Dichos ajustes, en su mayoría, son acogidos en esta ponencia. 10. Pliego de modificaciones <table><tr><th>Texto Radicado</th><th>Ponencia Primer Debate</th><th>Observaciones</th></tr><tr><td>Título: Por medio del cual se establece el Plan Nacional de Manejo de la EPOC y otras enfermedades respiratorias y se dictan otras disposiciones</td><td>Título: Por medio del cual se establece el Plan Nacional de <u>Manejo para la atención integral</u> de la EPOC y otras enfermedades respiratorias <u>y se dictan otras disposiciones</u></td><td>Se modifica el título del proyecto.</td></tr><tr><td>ARTÍCULO 1. Objeto. La</td><td>ARTÍCULO 1. Objeto. La</td><td>Se cambia "Plan Nacional de</td></tr></table>			Texto Radicado	Ponencia Primer Debate	Observaciones	Título: Por medio del cual se establece el Plan Nacional de Manejo de la EPOC y otras enfermedades respiratorias y se dictan otras disposiciones	Título: Por medio del cual se establece el Plan Nacional de <u>Manejo para la atención integral</u> de la EPOC y otras enfermedades respiratorias <u>y se dictan otras disposiciones</u>	Se modifica el título del proyecto.	ARTÍCULO 1. Objeto. La	ARTÍCULO 1. Objeto. La	Se cambia "Plan Nacional de	<table><tr><td>presente ley tiene por objeto establecer a la Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica — EPOC y las enfermedades respiratorias como un problema de salud pública prioritario. En este contexto, se establecen las directrices y objetivos para la formulación de un Plan Nacional de Manejo de Enfermedades Respiratorias, que contemple estrategias integrales de programas de educación y sensibilización sobre la prevención, diagnóstico oportuno, tratamiento y paliación de las enfermedades respiratorias, así como la mejora de los factores ambientales y de riesgo. Todo ello con el fin de garantizar el bienestar, la calidad de vida y la salud de los colombianos.</td><td>presente ley tiene por objeto establecer a la Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica — EPOC y las enfermedades respiratorias como un problema de salud pública prioritario. En este contexto, se establecen las directrices y objetivos para la formulación de un Plan Nacional de Manejo de Enfermedades Respiratorias para la Atención Integral de la EPOC y otras enfermedades Respiratorias, que contemple estrategias integrales de programas de educación y sensibilización sobre la prevención, diagnóstico oportuno, tratamiento y paliación de las enfermedades respiratorias, así como la mejora de los factores ambientales y de riesgo. Todo ello con el fin de garantizar el bienestar, la calidad de vida y la salud de los colombianos.</td><td>Manejo de Enfermedades Respiratorias" por "Plan Nacional para la Atención Integral de la EPOC y otras Enfermedades Respiratorias".</td></tr><tr><td>ARTÍCULO 2. Principios. El contenido de la presente ley y de las disposiciones que la complementen o adicionen, se interpretarán y ejecutarán teniendo presente el respeto y garantías al derecho a la vida,</td><td>ARTÍCULO 2. Principios. El contenido de la presente ley y de las disposiciones que la complementen o adicionen, se interpretarán y ejecutarán teniendo presente el respeto y garantías al derecho a la vida una</td><td>Se realizan modificaciones de forma.</td></tr></table>	presente ley tiene por objeto establecer a la Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica — EPOC y las enfermedades respiratorias como un problema de salud pública prioritario. En este contexto, se establecen las directrices y objetivos para la formulación de un Plan Nacional de Manejo de Enfermedades Respiratorias, que contemple estrategias integrales de programas de educación y sensibilización sobre la prevención, diagnóstico oportuno, tratamiento y paliación de las enfermedades respiratorias, así como la mejora de los factores ambientales y de riesgo. Todo ello con el fin de garantizar el bienestar, la calidad de vida y la salud de los colombianos.	presente ley tiene por objeto establecer a la Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica — EPOC y las enfermedades respiratorias como un problema de salud pública prioritario. En este contexto, se establecen las directrices y objetivos para la formulación de un Plan Nacional de Manejo de Enfermedades Respiratorias para la Atención Integral de la EPOC y otras enfermedades Respiratorias , que contemple estrategias integrales de programas de educación y sensibilización sobre la prevención, diagnóstico oportuno, tratamiento y paliación de las enfermedades respiratorias, así como la mejora de los factores ambientales y de riesgo. Todo ello con el fin de garantizar el bienestar, la calidad de vida y la salud de los colombianos.	Manejo de Enfermedades Respiratorias" por "Plan Nacional para la Atención Integral de la EPOC y otras Enfermedades Respiratorias".	ARTÍCULO 2. Principios. El contenido de la presente ley y de las disposiciones que la complementen o adicionen, se interpretarán y ejecutarán teniendo presente el respeto y garantías al derecho a la vida,	ARTÍCULO 2. Principios. El contenido de la presente ley y de las disposiciones que la complementen o adicionen, se interpretarán y ejecutarán teniendo presente el respeto y garantías al derecho a la vida una	Se realizan modificaciones de forma.
Texto Radicado	Ponencia Primer Debate	Observaciones																
Título: Por medio del cual se establece el Plan Nacional de Manejo de la EPOC y otras enfermedades respiratorias y se dictan otras disposiciones	Título: Por medio del cual se establece el Plan Nacional de <u>Manejo para la atención integral</u> de la EPOC y otras enfermedades respiratorias <u>y se dictan otras disposiciones</u>	Se modifica el título del proyecto.																
ARTÍCULO 1. Objeto. La	ARTÍCULO 1. Objeto. La	Se cambia "Plan Nacional de																
presente ley tiene por objeto establecer a la Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica — EPOC y las enfermedades respiratorias como un problema de salud pública prioritario. En este contexto, se establecen las directrices y objetivos para la formulación de un Plan Nacional de Manejo de Enfermedades Respiratorias, que contemple estrategias integrales de programas de educación y sensibilización sobre la prevención, diagnóstico oportuno, tratamiento y paliación de las enfermedades respiratorias, así como la mejora de los factores ambientales y de riesgo. Todo ello con el fin de garantizar el bienestar, la calidad de vida y la salud de los colombianos.	presente ley tiene por objeto establecer a la Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica — EPOC y las enfermedades respiratorias como un problema de salud pública prioritario. En este contexto, se establecen las directrices y objetivos para la formulación de un Plan Nacional de Manejo de Enfermedades Respiratorias para la Atención Integral de la EPOC y otras enfermedades Respiratorias , que contemple estrategias integrales de programas de educación y sensibilización sobre la prevención, diagnóstico oportuno, tratamiento y paliación de las enfermedades respiratorias, así como la mejora de los factores ambientales y de riesgo. Todo ello con el fin de garantizar el bienestar, la calidad de vida y la salud de los colombianos.	Manejo de Enfermedades Respiratorias" por "Plan Nacional para la Atención Integral de la EPOC y otras Enfermedades Respiratorias".																
ARTÍCULO 2. Principios. El contenido de la presente ley y de las disposiciones que la complementen o adicionen, se interpretarán y ejecutarán teniendo presente el respeto y garantías al derecho a la vida,	ARTÍCULO 2. Principios. El contenido de la presente ley y de las disposiciones que la complementen o adicionen, se interpretarán y ejecutarán teniendo presente el respeto y garantías al derecho a la vida una	Se realizan modificaciones de forma.																
<table><tr><td>preservando el criterio según el cual la tarea fundamental de las autoridades de salud será lograr la prevención, la detección temprana, el tratamiento oportuno y adecuado y la rehabilitación del paciente.</td><td>vida digna, preservando el criterio según el cual la tarea fundamental de las autoridades de salud será lograr la prevención, la detección temprana, el tratamiento oportuno y adecuado y la rehabilitación del paciente, dentro de un contexto integral que promueva una vida saludable y un ambiente digno para todos los ciudadanos.</td><td></td></tr><tr><td>ARTÍCULO 3. Ámbito de aplicación. La presente ley aplica en todo el territorio nacional y abarca todas las entidades públicas y privadas competentes en la prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación de las enfermedades respiratorias. Esto incluye, de manera enunciativa pero no limitativa, a las instituciones del Sistema General de Seguridad Social en Salud (hospitales, clínicas, centros de atención primaria, empresas promotoras de salud), así como organismos gubernamentales encargados de la política pública en salud, educación y medio ambiente y autoridades locales (secretarías de salud, alcaldías y</td><td>ARTÍCULO 3. Ámbito de aplicación. La presente ley aplica en todo el territorio nacional y abarca todas las entidades públicas y privadas competentes en la prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación de las enfermedades respiratorias. Esto incluye, de manera enunciativa pero no limitativa, a las instituciones del Sistema General de Seguridad Social en Salud (hospitales, clínicas, centros de atención primaria, empresas promotoras de salud), así como organismos gubernamentales encargados de la política pública en salud, educación y medio ambiente y trabajo y así como autoridades locales (secretarías de salud,</td><td>Se amplía el ámbito de aplicación para incorporar expresamente a todos los sectores con competencia en salud, ambiente y trabajo, tanto a nivel nacional como territorial. Se fortalece el enfoque de abordaje integral y sistémico. Se modifica la redacción del párrafo de este artículo</td></tr></table>			preservando el criterio según el cual la tarea fundamental de las autoridades de salud será lograr la prevención, la detección temprana, el tratamiento oportuno y adecuado y la rehabilitación del paciente.	vida digna, preservando el criterio según el cual la tarea fundamental de las autoridades de salud será lograr la prevención, la detección temprana, el tratamiento oportuno y adecuado y la rehabilitación del paciente, dentro de un contexto integral que promueva una vida saludable y un ambiente digno para todos los ciudadanos.		ARTÍCULO 3. Ámbito de aplicación. La presente ley aplica en todo el territorio nacional y abarca todas las entidades públicas y privadas competentes en la prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación de las enfermedades respiratorias. Esto incluye, de manera enunciativa pero no limitativa, a las instituciones del Sistema General de Seguridad Social en Salud (hospitales, clínicas, centros de atención primaria, empresas promotoras de salud), así como organismos gubernamentales encargados de la política pública en salud, educación y medio ambiente y autoridades locales (secretarías de salud, alcaldías y	ARTÍCULO 3. Ámbito de aplicación. La presente ley aplica en todo el territorio nacional y abarca todas las entidades públicas y privadas competentes en la prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación de las enfermedades respiratorias. Esto incluye, de manera enunciativa pero no limitativa, a las instituciones del Sistema General de Seguridad Social en Salud (hospitales, clínicas, centros de atención primaria, empresas promotoras de salud), así como organismos gubernamentales encargados de la política pública en salud, educación y medio ambiente y trabajo y así como autoridades locales (secretarías de salud,	Se amplía el ámbito de aplicación para incorporar expresamente a todos los sectores con competencia en salud, ambiente y trabajo, tanto a nivel nacional como territorial. Se fortalece el enfoque de abordaje integral y sistémico. Se modifica la redacción del párrafo de este artículo	<table><tr><td>gobernaciones). Asimismo, orientará los programas y políticas dirigidos a la promoción de la salud respiratoria y la prevención de esta, la capacitación y sensibilización de la población sobre las enfermedades respiratorias transmisibles y no transmisibles, y la gestión de los factores de riesgo ambientales, asegurando la asignación de recursos, la educación y concienciación de la ciudadanía y la coordinación interinstitucional (del orden nacional, territorial y municipal). PARÁGRAFO. Los beneficiarios de la presente ley será toda la población colombiana residente en el territorio nacional y, en particular, a aquella ubicada en zonas con mayor exposición a factores de riesgo.</td><td>alcaldías y gobernaciones). Asimismo, orientará los programas y políticas dirigidos a la promoción de la salud respiratoria y la prevención de esta, la capacitación y sensibilización de la población sobre las enfermedades respiratorias transmisibles y no transmisibles, y la gestión de los factores de riesgo ambientales, asegurando la asignación de recursos, la educación y concienciación de la ciudadanía y la coordinación interinstitucional (del orden nacional, territorial y municipal). Asimismo, la ley orientará los programas y políticas dirigidos a la promoción de la salud respiratoria, la prevención de enfermedades respiratorias transmisibles y no transmisibles, la capacitación y sensibilización de la población sobre estas enfermedades y la gestión de los factores de riesgo. Este enfoque integral y sistémico requerirá la colaboración activa de todos los sectores a</td><td></td></tr></table>	gobernaciones). Asimismo, orientará los programas y políticas dirigidos a la promoción de la salud respiratoria y la prevención de esta, la capacitación y sensibilización de la población sobre las enfermedades respiratorias transmisibles y no transmisibles, y la gestión de los factores de riesgo ambientales, asegurando la asignación de recursos, la educación y concienciación de la ciudadanía y la coordinación interinstitucional (del orden nacional, territorial y municipal). PARÁGRAFO. Los beneficiarios de la presente ley será toda la población colombiana residente en el territorio nacional y, en particular, a aquella ubicada en zonas con mayor exposición a factores de riesgo.	alcaldías y gobernaciones). Asimismo, orientará los programas y políticas dirigidos a la promoción de la salud respiratoria y la prevención de esta, la capacitación y sensibilización de la población sobre las enfermedades respiratorias transmisibles y no transmisibles, y la gestión de los factores de riesgo ambientales, asegurando la asignación de recursos, la educación y concienciación de la ciudadanía y la coordinación interinstitucional (del orden nacional, territorial y municipal). Asimismo, la ley orientará los programas y políticas dirigidos a la promoción de la salud respiratoria, la prevención de enfermedades respiratorias transmisibles y no transmisibles, la capacitación y sensibilización de la población sobre estas enfermedades y la gestión de los factores de riesgo. Este enfoque integral y sistémico requerirá la colaboración activa de todos los sectores a							
preservando el criterio según el cual la tarea fundamental de las autoridades de salud será lograr la prevención, la detección temprana, el tratamiento oportuno y adecuado y la rehabilitación del paciente.	vida digna, preservando el criterio según el cual la tarea fundamental de las autoridades de salud será lograr la prevención, la detección temprana, el tratamiento oportuno y adecuado y la rehabilitación del paciente, dentro de un contexto integral que promueva una vida saludable y un ambiente digno para todos los ciudadanos.																	
ARTÍCULO 3. Ámbito de aplicación. La presente ley aplica en todo el territorio nacional y abarca todas las entidades públicas y privadas competentes en la prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación de las enfermedades respiratorias. Esto incluye, de manera enunciativa pero no limitativa, a las instituciones del Sistema General de Seguridad Social en Salud (hospitales, clínicas, centros de atención primaria, empresas promotoras de salud), así como organismos gubernamentales encargados de la política pública en salud, educación y medio ambiente y autoridades locales (secretarías de salud, alcaldías y	ARTÍCULO 3. Ámbito de aplicación. La presente ley aplica en todo el territorio nacional y abarca todas las entidades públicas y privadas competentes en la prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación de las enfermedades respiratorias. Esto incluye, de manera enunciativa pero no limitativa, a las instituciones del Sistema General de Seguridad Social en Salud (hospitales, clínicas, centros de atención primaria, empresas promotoras de salud), así como organismos gubernamentales encargados de la política pública en salud, educación y medio ambiente y trabajo y así como autoridades locales (secretarías de salud,	Se amplía el ámbito de aplicación para incorporar expresamente a todos los sectores con competencia en salud, ambiente y trabajo, tanto a nivel nacional como territorial. Se fortalece el enfoque de abordaje integral y sistémico. Se modifica la redacción del párrafo de este artículo																
gobernaciones). Asimismo, orientará los programas y políticas dirigidos a la promoción de la salud respiratoria y la prevención de esta, la capacitación y sensibilización de la población sobre las enfermedades respiratorias transmisibles y no transmisibles, y la gestión de los factores de riesgo ambientales, asegurando la asignación de recursos, la educación y concienciación de la ciudadanía y la coordinación interinstitucional (del orden nacional, territorial y municipal). PARÁGRAFO. Los beneficiarios de la presente ley será toda la población colombiana residente en el territorio nacional y, en particular, a aquella ubicada en zonas con mayor exposición a factores de riesgo.	alcaldías y gobernaciones). Asimismo, orientará los programas y políticas dirigidos a la promoción de la salud respiratoria y la prevención de esta, la capacitación y sensibilización de la población sobre las enfermedades respiratorias transmisibles y no transmisibles, y la gestión de los factores de riesgo ambientales, asegurando la asignación de recursos, la educación y concienciación de la ciudadanía y la coordinación interinstitucional (del orden nacional, territorial y municipal). Asimismo, la ley orientará los programas y políticas dirigidos a la promoción de la salud respiratoria, la prevención de enfermedades respiratorias transmisibles y no transmisibles, la capacitación y sensibilización de la población sobre estas enfermedades y la gestión de los factores de riesgo. Este enfoque integral y sistémico requerirá la colaboración activa de todos los sectores a																	

	<u>nivel nacional, territorial y municipal, promoviendo la asignación adecuada de recursos, la educación y concienciación de la ciudadanía, y la coordinación interinstitucional en los diferentes niveles de gobierno.</u> PARÁGRAFO. Los beneficiarios de la presente ley será toda la población colombiana residente en el territorio nacional y, en particular, a aquella ubicada en zonas con mayor exposición a factores de riesgo, <u>será beneficiaria de esta ley</u>	
ARTÍCULO 4. Plan Nacional de Manejo de las Enfermedades Respiratorias. El Gobierno Nacional elaborará el Plan Nacional de Manejo de las Enfermedades Respiratorias, el cual incluirá medidas y estrategias desde un enfoque holístico y metas a corto, mediano y largo plazo orientadas a mejorar la salud y prevenir las enfermedades respiratorias, el bienestar de los pacientes, familiares y cuidadores; y a evaluar el impacto del Plan en la implementación de instrumentos como el	ARTÍCULO 4. Plan Nacional de Manejo de Enfermedades Respiratorias <u>para la Atención Integral de la EPOC y otras enfermedades Respiratorias.</u> El Plan Nacional de Manejo de Enfermedades Respiratorias <u>para la Atención Integral de la EPOC y otras enfermedades Respiratorias</u> para la <u>Atención Integral de las enfermedades Respiratorias</u> a través de un proceso amplio de participación social en el marco de la estrategia de atención primaria en salud, el cual incluirá medidas y estrategias	Se modifica el nombre del plan para incorporar el concepto de atención integral y se establece que su formulación debe realizarse mediante participación social. Se amplía el contenido del Plan incluyendo objetivos, acciones, metas, recursos, indicadores y mecanismos de seguimiento y evaluación. Se extiende el plazo de formulación a dos años, considerando el contexto electoral y presupuestal, incluyendo la ley de garantías de 2026.

Plan Decenal de Salud Pública y en el gasto en salud. Este Plan debe establecer acciones concretas, responsables interinstitucionales y mecanismos para evaluar sus avances y su actualización periódica. PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Salud y Protección Social formulará el Plan Nacional de Enfermedades Respiratorias en un plazo no mayor a un año (1) contado a partir de la expedición de la presente ley. PARÁGRAFO 2. El Plan Nacional de Manejo de las Enfermedades Respiratorias deberá estar alineado con la Política Nacional de Promoción y Prevención y con la priorización de la atención primaria en salud a través de los Centros de Atención Primaria en Salud -CAPS o la instancia que haga sus veces en el marco del Sistema de Salud.	desde un enfoque holístico y metas a corto, mediano y largo plazo orientadas a mejorar la salud y prevenir las enfermedades respiratorias, el bienestar de los pacientes, familiares y cuidadores; y a evaluar el impacto del Plan en la implementación de instrumentos como el Plan Decenal de Salud Pública y en el gasto en salud. Este Plan debe <u>deberá</u> establecer acciones concretas, responsables interinstitucionales y mecanismos para evaluar sus avances y su actualización periódica. <u>El Plan <u>deberá</u> definir objetivos, metas a corto, mediano y largo plazo, acciones, recursos, responsables sectoriales, indicadores de seguimiento y mecanismos de evaluación con el propósito de mejorar la salud respiratoria de la población, prevenir las enfermedades respiratorias, y garantizar el bienestar de los pacientes, familiares y cuidadores. Asimismo, deberá articularse con los instrumentos vigentes de política pública en salud, como el Plan Decenal de Salud Pública.</u> PARÁGRAFO 1. El	
--	--	--

	Ministerio de Salud y Protección Social formulará el Plan Nacional <u>Integral</u> de Enfermedades Respiratorias en un plazo no mayor a un año dos (2) años contados a partir de la expedición de la presente ley. PARÁGRAFO 2. El Plan Nacional de Manejo de Enfermedades Respiratorias <u>para la Atención Integral de la EPOC y otras enfermedades Respiratorias</u> deberá estar alineado con la Política Nacional de Promoción y Prevención y con la priorización de la atención primaria en salud a través de los Centros de Atención Primaria en Salud -CAPS o la instancia que haga sus veces en el marco del Sistema de Salud.	
ARTÍCULO 5. Objetivo general del Plan Nacional de Manejo de las Enfermedades Respiratorias. Priorizar en la agenda pública de salud las enfermedades respiratorias transmisibles como las Infecciones Respiratorias Agudas (IRAS), entre ellas la Influenza AHIN 1, Parainfluenza, Influenza A estacional, Influenza B y los adenovirus; y enfermedades no transmisibles como el Asma, la Enfermedad	ARTÍCULO 5. Objetivo general del Plan Nacional de manejo de las <u>para la Atención Integral de la EPOC y otras</u> Enfermedades Respiratorias. Priorizar en la agenda pública de salud las enfermedades respiratorias transmisibles como las Infecciones Respiratorias Agudas (IRAS), entre ellas la Influenza AHIN 1, Parainfluenza, Influenza A estacional, Influenza B y los adenovirus; y enfermedades no	Se modifica el título del artículo 5.

Pulmonar Obstructiva Crónica (EPOC), la Bronquitis crónica, Fibrosis Pulmonar, el síndrome de Apnea del sueño, entre otras; y movilizar los recursos estatales para desarrollar estrategias y acciones orientadas a la detección temprana, la atención en salud efectiva e integral, así como la inclusión y participación social de los pacientes diagnosticados con alguna de estas enfermedades en Colombia.	transmisibles como el Asma, la Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica (EPOC), la Bronquitis crónica, Fibrosis Pulmonar, el síndrome de Apnea del sueño, entre otras; y movilizar los recursos estatales para desarrollar estrategias y acciones orientadas a la detección temprana, la atención en salud efectiva e integral, así como la inclusión y participación social de los pacientes diagnosticados con alguna de estas enfermedades en Colombia.	
ARTÍCULO 6. Objetivos específicos del Plan Nacional de Manejo de las Enfermedades Respiratorias. 1. Formular e implementar acciones para la prevención y detección temprana de enfermedades respiratorias, entre ellas, campañas de autocuidado que mejoren la calidad de vida y la salud respiratoria de las personas y sus familias. 2. Fortalecer el talento humano para la detección temprana, diagnóstico,	ARTÍCULO 6. Objetivos específicos del Plan Nacional de manejo de las <u>para la Atención Integral de la EPOC y otras Enfermedades Respiratorias.</u> 1. Formular e implementar acciones para la prevención y detección temprana de enfermedades respiratorias, entre ellas, campañas de autocuidado que mejoren la calidad de vida y la salud respiratoria de las personas y sus familias. 2. Fortalecer el talento humano para la detección	Se modifica el título del artículo 6.

tratamiento y paliación de pacientes con enfermedades respiratorias. 3. Mejorar el acceso al diagnóstico y tecnologías en salud, de manera continua, para el tratamiento de enfermedades respiratorias, contemplando el apoyo de herramientas como Inteligencia Artificial (IA). 4. Robustecer el levantamiento de data actualizada y especializada de la EPOC y otras enfermedades respiratorias, e incluir indicadores de medición tales como: exacerbaciones, hospitalizaciones y mortalidad evitable. 5. Avanzar en el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031 relacionadas con enfermedades respiratorias. 6. Establecer metas e indicadores claros para la evaluación y seguimiento del Plan Nacional de Manejo de las	temprana, diagnóstico, tratamiento y paliación de pacientes con enfermedades respiratorias. 3. Mejorar el acceso al diagnóstico y tecnologías en salud, de manera continua, para el tratamiento de enfermedades respiratorias, contemplando el apoyo de herramientas como Inteligencia Artificial (IA). 4. Robustecer el levantamiento de data actualizada y especializada de la EPOC y otras enfermedades respiratorias, e incluir indicadores de medición tales como: exacerbaciones, hospitalizaciones y mortalidad evitable. 5. Avanzar en el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031 relacionadas con enfermedades respiratorias. 6. Establecer metas e indicadores claros para la evaluación y seguimiento del	
--	--	--

Enfermedades Respiratorias. 7. Divulgar información sobre los factores de riesgo que contribuyen al desarrollo de enfermedades respiratorias. 8. Evaluar el impacto de la implementación del Plan Nacional de Manejo de las Enfermedades Respiratorias en el gasto público.	Plan Nacional de Manejo de las Enfermedades Respiratorias. 7. Divulgar información sobre los factores de riesgo que contribuyen al desarrollo de enfermedades respiratorias. 8. Evaluar el impacto de la implementación del Plan Nacional de Manejo de las Enfermedades Respiratorias en el gasto público.	
ARTÍCULO 7. El Gobierno Nacional promoverá el desarrollo de programas interinstitucionales de sensibilización enfocados en informar a la ciudadanía sobre, la prevención, los factores de riesgo, signos de alarma y la importancia de obtener un diagnóstico temprano en enfermedades respiratorias. Asimismo, se fomentará la adopción de estilos de vida saludables y prácticas de autocuidado. PARÁGRAFO. Los programas de sensibilización deberán contar con mensajes diferenciados, adaptados a cada tipo de audiencia o grupo de interés	ARTÍCULO 7. Estrategias de sensibilización a la ciudadanía. El Gobierno Nacional promoverá el desarrollo de programas interinstitucionales de sensibilización enfocados en informar a la ciudadanía sobre, la prevención, los factores de riesgo, signos de alarma y la importancia de obtener un diagnóstico temprano en enfermedades respiratorias. Asimismo, se fomentará la adopción de estilos de vida saludables y prácticas de autocuidado. PARÁGRAFO. Los programas de sensibilización deberán contar con mensajes diferenciados, adaptados	Se agrega el título 7 "Estrategias de sensibilización a la ciudadanía".

(pacientes, comunidad educativa, personal de atención en salud y sociedad civil), teniendo en cuenta las necesidades específicas, el contexto de estos y el acceso prioritario de esta información a poblaciones rurales, dispersas y vulnerables.	a cada tipo de audiencia o grupo de interés (pacientes, comunidad educativa, personal de atención en salud y sociedad civil), teniendo en cuenta las necesidades específicas, el contexto de estos y el acceso prioritario de esta información a poblaciones rurales, dispersas y vulnerables.	
ARTÍCULO 8. La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) destinará en forma gratuita y rotatoria espacios para la emisión de mensajes de prevención de enfermedades respiratorias como la EPOC, el Asma, el Virus Sincitial Respiratorio-VSR y otras patologías respiratorias.	ARTÍCULO 8. Fomento a la difusión de mensajes en salud respiratoria. La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) destinará en forma gratuita y rotatoria espacios para podrá promover la emisión de mensajes de prevención de enfermedades respiratorias como la EPOC, el Asma, el Virus Sincitial Respiratorio-VSR y otras patologías respiratorias.	Se agrega un título al artículo 8 "Fomento a la difusión de mensajes en salud respiratoria". Se cambia "destinará en forma gratuita" por "podrá promover".
ARTÍCULO 9. Vigencia. La presente ley entrará en vigor a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y su reglamentación se dará dentro del año siguiente a su promulgación.	ARTÍCULO 9. Vigencia. La presente ley entrará en vigor a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y su reglamentación se dará dentro del año siguiente a su promulgación.	Sin modificaciones.

11. Conflicto de intereses

El artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 -Reglamento Interno del Congreso, modificado por el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, establece que: "el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar".

Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado (2019):

No cualquier interés configura la causal de desinversión en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna.

De igual forma, es pertinente señalar lo que la Ley 5 de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019:

"Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."

De lo anterior y de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Congresistas, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés.

En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos, pudiendo manifestar cuando considere que está inmerso en impedimento.

12. Impacto Fiscal La Ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones", en el artículo 7 establece: "ARTÍCULO 7o. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso. Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva secretaria de Hacienda o quien haga sus veces." De esta manera, la Corte Constitucional expresó en la Sentencia C-911 de 2007, bajo la ponencia del Magistrado Jaime Araujo Rentería, que el análisis del impacto fiscal de un proyecto de ley no debe ser visto como un impedimento insuperable para la labor legislativa. Es el Ministerio de Hacienda, como entidad competente y dotada de las herramientas necesarias, quien debe llevar a cabo estos estudios para complementar las exposiciones de motivos de las iniciativas legislativas, actuando como una entidad de apoyo. "Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. El Ministerio de Hacienda es quien cuenta con los elementos necesarios para poder efectuar estimativos de los costos fiscales, para establecer de donde pueden surgir los recursos necesarios para asumir los costos de un proyecto y para determinar la compatibilidad de los proyectos con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. A él tendrían que acudir los congresistas o las bancadas que quieren presentar un proyecto de ley que implique gastos. De esta manera, el Ministerio decidiría qué peticiones atiende y el orden de prioridad para hacerlo. Con ello adquiriría el poder de determinar la agenda legislativa, en desmedro de la autonomía del Congreso" La Corte Constitucional, en la Sentencia C-866 de 2020, con ponencia del Magistrado Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, ha delineado las subreglas para el análisis del impacto fiscal de las iniciativas legislativas así: "En hilo de lo expuesto, es posible deducir las siguientes subreglas sobre el alcance del artículo 7o de la Ley 819 de 2003: (i) las obligaciones previstas en el artículo 7o de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que cumple fines constitucionalmente relevantes como el orden de las finanzas públicas y la estabilidad macroeconómica; (ii) el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7o de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso,	pero principalmente al Ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto que "es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto"; (iii) <u>en caso de que el Ministro de Hacienda y Crédito Público no intervenga en el proceso legislativo u omita conceptualizar sobre la viabilidad económica del proyecto no lo vicia de inconstitucionalidad, puesto que este requisito no puede entenderse como un poder de veto sobre la actuación del Congreso o una barrera para que el Legislador ejerza su función legislativa, lo cual "se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático"</u>; y (iv) el informe presentado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público no obliga a las células legislativas a acoger su posición, sin embargo, sí genera una obligación en cabeza del Congreso de valorarlo y analizarlo. Sólo a sí se garantiza una debida colaboración entre las ramas del poder público y se armoniza el principio democrático con la estabilidad macroeconómica" (Subrayado y negrilla propio) Durante el trámite legislativo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público puede decidir deliberadamente si es necesario o no realizar un estudio del impacto fiscal de las normas en proceso. Sin embargo, la falta de un pronunciamiento al respecto no impide una posible declaración de inconstitucionalidad en el futuro. La Corte Constitucional en Sentencia C-110 de 2019, con Magistrado Ponente Alejandro Linares Cantillo, reiteró que la responsabilidad principal de realizar el estudio del impacto fiscal de una norma recae en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, debido a su conocimiento técnico y su rol principal como ejecutor del gasto público. "80.3. Con el propósito de unificar la interpretación en esta materia, la Corte estima necesario precisar (i) que el Congreso tiene la responsabilidad -como lo dejó dicho la sentencia C-502 de 2007 y con fundamento en el artículo 7 de la ley 819 de 2003- de valorar las incidencias fiscales del proyecto de ley. Tal carga (ii) no exige un análisis detallado o exhaustivo del costo fiscal y las fuentes de financiamiento. Sin embargo, (iii) sí demanda una mínima consideración al respecto, de modo que sea posible establecer los referentes básicos para analizar los efectos fiscales del proyecto de ley. En todo caso (iv) la carga principal se encuentra radicada en el MHCP por sus conocimientos técnicos y por su condición de principal ejecutor del gasto público. En consecuencia, (v) el incumplimiento del Gobierno no afecta la decisión del Congreso cuando este ha cumplido su deber. A su vez (vi) si el Gobierno atiende su obligación de emitir su concepto, se radica en el Congreso el deber de estudiarlo y discutirlo--ver núm. 79.3 y 90." Lo anterior ha sido confirmado por la Corte Constitucional en su jurisprudencia reciente. Por ejemplo, en la Sentencia C-520 de 2019, con la Magistrada Ponente Cristina Pardo Schlesinger, se señaló que el análisis de impacto fiscal en el trámite legislativo ha flexibilizado las obligaciones establecidas en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, con el fin de evitar que se convierta en una barrera formal que limite desproporcionadamente la actividad del legislador, tal como se consideró a continuación: "La jurisprudencia de esta Corporación ha flexibilizado las obligaciones que surgen de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, de forma que no se transforme en una barrera formal que contrarie o limite de desproporcionadamente la actividad del legislador, dicha flexibilización no puede interpretarse como una autorización para que el legislador o el Gobierno puedan eximirse de cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Presupuesto" Finalmente, la misma sentencia fija las subreglas constitucionales:
"(i.) Verificar si la norma examinada ordena un gasto o establece un beneficio tributario, o si simplemente autoriza al Gobierno nacional a incluir un gasto, pues en este último caso no se hace exigible lo dispuesto en la Ley Orgánica de Presupuesto; (ii.) Comprobar si efectivamente, en las exposiciones de motivos de los proyectos y en las ponencias para debate se incluyeron expresamente informes y análisis sobre los efectos fiscales de las medidas y se previó, al menos someramente, la fuente de ingreso adicional para cubrir los mencionados costos; (iii.) Establecer si el Ministerio de Hacienda rindió concepto acerca de los costos fiscales que se han estimado para cada una de las iniciativas legislativas bajo el entendido de que la no presentación del concepto no constituye un veto a la actividad del legislador; (iv.) En caso de que el Ministerio de Hacienda haya rendido concepto, revisar que el mismo haya sido valorado y analizado en el Congreso de la República, aunque no necesariamente acogido. (v.) Analizar la proporcionalidad de la exigencia en cuanto a la evaluación del impacto fiscal de las medidas, tomando en consideración el objeto regulado y la naturaleza de la norma, a fin de ponderar la racionalidad fiscal que implica la evaluación de impacto, frente al ámbito de configuración que tiene el legislador según se trate de cada medida en particular" Ahora bien, en respuesta a esta normativa, se considera que el presente Proyecto de Ley no genera gastos directos ni crea nuevas apropiaciones presupuestales inmediatas, pero sí orienta la formulación de políticas públicas y estrategias interinstitucionales que, en su implementación, podrían implicar costos operativos para las entidades competentes, en especial el Ministerio de Salud y Protección Social. En ese sentido, el desarrollo del Plan Nacional para la Atención Integral de la EPOC y otras Enfermedades Respiratorias y las estrategias pedagógicas y de promoción dispuestas en la ley se deberán adelantar con cargo a los recursos disponibles en el Presupuesto General de la Nación, en el marco de las competencias existentes y sin comprometer el equilibrio fiscal. El alcance, cobertura y financiación de las acciones derivadas de esta ley serán definidos en el proceso de reglamentación, conforme al principio de sostenibilidad fiscal y a los lineamientos del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Por tanto, se deja constancia de que la implementación de la ley se ajustará a la disponibilidad presupuestal y no comprometerá nuevas erogaciones mientras no se cuente con la correspondiente apropiación en los instrumentos de planeación y presupuesto.	14. Proposición Con fundamento en las anteriores consideraciones, se presenta informe de ponencia positiva y se solicita a los Honorables Senadores que integran la Comisión Séptima del Senado de la República dar Primer Debate al Proyecto de Ley número 380 de 2025 Senado "Por medio del cual se establece el Plan Nacional de Manejo de Enfermedades Respiratorias para la Atención Integral de la EPOC y otras Enfermedades Respiratorias", conforme al texto propuesto. Cordialmente,  WILSON ARIAS CASTILLO Senador de la República Pacto Histórico TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISION SÉPTIMA DEL SENADO DEL PROYECTO DE LEY No. 380-2025 SENADO "Por medio de la cual se establece el Plan Nacional para la Atención Integral de la EPOC y otras Enfermedades Respiratorias." TÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer a la Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica — EPOC y las enfermedades respiratorias como un problema de salud pública prioritario. En este contexto, se establecen las directrices y objetivos para la formulación de un Plan Nacional para la Atención Integral de la EPOC y otras Enfermedades Respiratorias, que contemple estrategias integrales de programas de educación y sensibilización sobre la prevención, diagnóstico oportuno, tratamiento y paliación de las enfermedades respiratorias, así como la mejora de los factores ambientales y de riesgo. Todo ello con el fin de garantizar el bienestar, la calidad de vida y la salud de los colombianos. ARTÍCULO 2. Principios. El contenido de la presente ley y de las disposiciones que la complementen o adicionen, se interpretarán y ejecutarán teniendo presente el respeto y garantías al derecho a la vida una vida digna, preservando el criterio según el cual la tarea fundamental de las autoridades de salud será lograr la prevención, la detección temprana, el tratamiento oportuno y adecuado y la rehabilitación del paciente, dentro de un contexto integral que promueva una vida saludable y un ambiente digno para todos los ciudadanos. ARTÍCULO 3. Ámbito de aplicación. La presente ley aplica en todo el territorio nacional y abarca

todas las entidades públicas y privadas competentes en la prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación de las enfermedades respiratorias.

Esto incluye, de manera enunciativa pero no limitativa, a las instituciones del Sistema General de Seguridad Social en Salud (hospitales, clínicas, centros de atención primaria, empresas promotoras de salud), así como organismos gubernamentales encargados de la política pública en salud, educación y medio ambiente y trabajo y, así como autoridades locales (secretarías de salud, alcaldías y gobernaciones).

Asimismo, la ley orientará los programas y políticas dirigidos a la promoción de la salud respiratoria, la prevención de enfermedades respiratorias transmisibles y no transmisibles, la capacitación y sensibilización de la población sobre estas enfermedades y la gestión de los factores de riesgo.

Este enfoque integral y sistémico requerirá la colaboración activa de todos los sectores a nivel nacional, territorial y municipal, promoviendo la asignación adecuada de recursos, la educación y concienciación de la ciudadanía, y la coordinación interinstitucional en los diferentes niveles de gobierno.

PARÁGRAFO. Toda la población colombiana residente en el territorio nacional y, en particular, a aquella ubicada en zonas con mayor exposición a factores de riesgo, **será beneficiaria de esta ley**.

TÍTULO II: PAUTAS DEL PLAN NACIONAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS ENFERMEDADES RESPIRATORIAS

ARTÍCULO 4. Plan Nacional para la Atención Integral de la EPOC y otras Enfermedades Respiratorias. El Plan Nacional de Manejo de Enfermedades Respiratorias para la Atención Integral de la EPOC y otras enfermedades Respiratorias para la Atención Integral de las enfermedades Respiratorias, a través de un proceso amplio de participación social, en el marco de la estrategia de atención primaria en salud, el cual incluirá medidas y estrategias desde un enfoque holístico y metas a corto, mediano y largo plazo orientadas a mejorar la salud y prevenir las enfermedades respiratorias, el bienestar de los pacientes, familiares y cuidadores; y a evaluar el impacto del Plan en la implementación de instrumentos como el Plan Decenal de Salud Pública y en el gasto en salud.

Este Plan deberá establecer acciones concretas, responsables interinstitucionales y mecanismos para evaluar sus avances y su actualización periódica.

El Plan deberá definir objetivos, metas a corto, mediano y largo plazo, acciones, recursos, responsables sectoriales, indicadores de seguimiento y mecanismos de evaluación, con el propósito de mejorar la salud respiratoria de la población, prevenir las enfermedades respiratorias, y garantizar el bienestar de los pacientes, familiares y cuidadores. Asimismo, deberá articularse con los instrumentos vigentes de política pública en salud, como el Plan Decenal de Salud Pública.

PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Salud y Protección Social formulará el Plan Nacional de Enfermedades Respiratorias en un plazo no mayor a dos años (2) contado a partir de la expedición de la presente ley.

PARÁGRAFO 2. El Plan Nacional de Manejo de Enfermedades Respiratorias para la Atención Integral de la EPOC y otras Enfermedades Respiratorias deberá estar alineado con la Política

Nacional de Promoción y Prevención y con la priorización de la atención primaria en salud a través de los Centros de Atención Primaria en Salud -CAPS o la instancia que haga sus veces en el marco del Sistema de Salud.

ARTÍCULO 5. Objetivo general del Plan Nacional para la Atención Integral de la EPOC y otras Enfermedades Respiratorias. Priorizar en la agenda pública de salud las enfermedades respiratorias transmisibles como las Infecciones Respiratorias Agudas (IRAS), entre ellas la Influenza AHIN 1, Parainfluenza, Influenza A estacional, Influenza B y los adenovirus; y enfermedades no transmisibles como el Asma, la Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica (EPOC), la Bronquitis crónica, Fibrosis Pulmonar, el síndrome de Apnea del sueño, entre otras; y movilizar los recursos estatales para desarrollar estrategias y acciones orientadas a la detección temprana, la atención en salud efectiva e integral, así como la inclusión y participación social de los pacientes diagnosticados con alguna de estas enfermedades en Colombia.

ARTÍCULO 6. Objetivos específicos del Plan Nacional para la Atención Integral de la EPOC y otras Enfermedades Respiratorias.

1. Formular e implementar acciones para la prevención y detección temprana de enfermedades respiratorias, entre ellas, campañas de autocuidado que mejoren la calidad de vida y la salud respiratoria de las personas y sus familias.
2. Fortalecer el talento humano para la detección temprana, diagnóstico, tratamiento y paliación de pacientes con enfermedades respiratorias.
3. Mejorar el acceso al diagnóstico y tecnologías en salud, de manera continua, para el tratamiento de enfermedades respiratorias, contemplando el apoyo de herramientas como Inteligencia Artificial (IA).
4. Robustecer el levantamiento de data actualizada y especializada de la EPOC y otras enfermedades respiratorias, e incluir indicadores de medición tales como: exacerbaciones, hospitalizaciones y mortalidad evitable.
5. Avanzar en el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031 relacionadas con enfermedades respiratorias.
6. Establecer metas e indicadores claros para la evaluación y seguimiento del Plan Nacional de Manejo de las Enfermedades Respiratorias.
7. Divulgar información sobre los factores de riesgo que contribuyen al desarrollo de enfermedades respiratorias.
8. Evaluar el impacto de la implementación del Plan Nacional de Manejo de las Enfermedades Respiratorias en el gasto público.

TÍTULO III: PEDAGOGÍA

ARTÍCULO 7. Estrategias de sensibilización a la ciudadanía. El Gobierno Nacional promoverá el desarrollo de programas interinstitucionales de sensibilización enfocados en informar a la ciudadanía sobre, la prevención, los factores de riesgo, signos de alarma y la importancia de obtener un diagnóstico temprano en enfermedades respiratorias. Asimismo, se fomentará la adopción de estilos de vida saludables y prácticas de autocuidado.

PARÁGRAFO. Los programas de sensibilización deberán contar con mensajes diferenciados, adaptados a cada tipo de audiencia o grupo de interés (pacientes, comunidad educativa, personal de atención en salud y sociedad civil), teniendo en cuenta las necesidades específicas, el contexto de estos y el acceso prioritario de esta información a poblaciones rurales, dispersas y vulnerables.

ARTÍCULO 8. Fomento a la difusión de mensajes en salud respiratoria. La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) podrá promover la emisión de mensajes de prevención sobre enfermedades respiratorias, como la EPOC, el asma, el virus sincitial respiratorio (VSR) y otras patologías respiratorias.

ARTÍCULO 9. Vigencia. La presente ley entrará en vigor a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y su reglamentación se dará dentro del año siguiente a su promulgación.

Cordialmente,

WILSON ARIAS CASTILLO
Senador de la República
Pacto Histórico

Comisión Séptima Constitucional Permanente
LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025) - En la presente fecha se autoriza la **publicación en Gaceta del Congreso de la República** Informe de Ponencia para primer debate, y texto propuesto, así:

INFORME DE PONENCIA PARA: PRIMER DEBATE

NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 380 DE 2025 SENADO

TÍTULO: "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN NACIONAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA EPOC Y OTRAS ENFERMEDADES RESPIRATORIAS.

INICIATIVA H.S PEDRO HERNANDO FLORES PORRAS

RADICADO: EN SENADO: 26-02-2025 EN COMISIÓN: 05-03-2025 EN CÁMARA: XX-XX-202X

PUBLICACIONES – GACETAS								
TEXTO ORIGINAL	PONENCIA 1º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO COM VII SENADO	PONENCIA 2º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	PONENCIA 1º DEBATE CAMARA	TEXTO DEFINITIVO COM VII CAMARA	PONENCIA 2º DEBATE CAMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CAMARA
Act 3 248/2025								

PONENTES PRIMER DEBATE		
HH.SS. PONENTES	ASIGNADO (A)	PARTIDO
WILSON ARIAS CASTILLO	UNICO PONENTE	COALICION PACTO

NÚMERO DE FOLIOS: TREINTA Y TRES (33)
RECIBIDO EL DÍA: 02 DE MAYO DE 2025
HORA: 14:21

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.

El secretario,

PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
Secretario General Comisión Séptima

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO PROYECTO DE LEY NÚMERO 398 DE 2025 SENADO

por medio de la cual se crea el Fondo de Estabilización para el Sector Arrocero y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., 30 de abril de 2025 Señores Doctores MARCO DANIEL PINEDA GARCÍA PRESIDENTE DAVID DE JESUS BETTÍN GÓMEZ SECRETARIO COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL SENADO DE LA REPÚBLICA Ciudad Asunto: Informe de ponencia positiva para Primer debate en Senado Proyecto de Ley No.398 de 2025 Senado "Por medio de la cual se crea el fondo de estabilización para el sector arrozero y se dictan otras disposiciones". Respetados Señor Presidente y Secretario: Atendiendo la designación de la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República, mediante oficio CQU-CS-CV19-0302-2024 del 1 de abril de 2025, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 5ª de 1992, me permito rendir informe de Ponencia Positiva para Primer Debate del Proyecto de Ley No.398 de 2025 Senado "Por medio de la cual se crea el fondo de estabilización para el sector arrozero y se dictan otras disposiciones". Cordialmente,  MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO Senador de la República	PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 398 DE 2025 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO DE ESTABILIZACIÓN PARA EL SECTOR ARROCERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". 1.- TRAMITE DEL PROYECTO DE LEY La iniciativa de origen parlamentaria, y de autoría del Honorable Senador JOSÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ, fue radicada en la Secretaría del Senado de la República el día el 11 de marzo de 2025 y fue publicada en la Gaceta Oficial del Senado No. 306 del 17 de marzo de este mismo año. El día 1º de abril de 2025, mediante oficio CQU-CS-CV19-0302-2024 de la Secretaría General de la Comisión Quinta del Senado, se me designa como ponente. 2.- OBJETO DEL PROYECTO DE LEY La iniciativa consta de 9 artículos y su propósito principal es la creación del Fondo de Estabilización para el Sector Arrocero (FESA), como un mecanismo diseñado para promover la estabilidad en el mercado arrozero. Este fondo permitirá regular las fluctuaciones de los precios del arroz, asegurando condiciones más equitativas para los productores y brindando mayor previsibilidad en la comercialización del producto. La estabilidad de los precios es un factor clave para garantizar la sostenibilidad del sector y reducir la incertidumbre económica que enfrentan quienes dependen de esta actividad. Asimismo, el FESA tiene como objetivo fomentar la productividad dentro del sector arrozero, incentivando la implementación de buenas prácticas agrícolas, el acceso a tecnología y la optimización de los procesos de producción, buscando fortalecer también la competitividad de los productores nacionales, mejorar su rendimiento y afrontar con mayor solidez los desafíos del mercado. Es así que dicho fondo desempeñará un papel fundamental en la mitigación de los efectos de la volatilidad del mercado arrozero, proporcionando herramientas financieras y mecanismos de apoyo que permitan enfrentar periodos de crisis o caídas abruptas en los precios y representa un instrumento de protección que garantizará condiciones más justas y sostenibles para el sector arrozero en el largo plazo. 3.- ANTECEDENTES LEGISLATIVOS
Conforme lo dispuesto en el texto radicado por el autor del proyecto de ley, existen varios antecedentes legislativos relacionados con la regulación y estabilización del sector arrozero en Colombia, "es preciso señalar que a lo largo de los años, el Congreso de la República ha estudiado diversas iniciativas orientadas a fortalecer la producción, comercialización y protección de los productores agrícolas, en especial aquellos dedicados al cultivo de arroz. En este contexto, es fundamental revisar las iniciativas previas que han buscado atender los desafíos del sector, con el fin de comprender la necesidad y justificación del presente proyecto de ley. a.- Proyecto de Ley 74 de 2012 Senado "Por la cual se brindan garantías al sector arrozero y se dictan otras disposiciones." - Garantías para el sector arrozero Esta iniciativa fue presentada por la entonces Senadora Maritza Martínez Aristizábal el 8 de agosto de 2012 y, según se evidencia del texto publicado en la gaceta N° 505 de 2012, buscó mejorar la competitividad del sector arrozero, regulando la alta concentración de la demanda, eliminando las distorsiones del mercado y brindando instrumentos para modernizar la oferta de arroz paddy verde desde el eslabón productor armonizado con toda la cadena. El Proyecto de Ley culminó su trámite en el Congreso de la República al ser retirado por su autora el 19 de noviembre de 2012. b.- Proyecto de Ley 220 de 2012 Senado "Por la cual se brindan garantías al sector arrozero y se dictan otras disposiciones." En línea con la iniciativa anterior, la Senadora Maritza Martínez Aristizábal radicó el 4 de diciembre de 2012 Proyecto de Ley en beneficio del sector arrozero que, tal como se indica en la gaceta 889 de 2012, pretendió establecer principios para una equidad económica en la comercialización, la creación del Fondo de Competitividad del Arroz, estableciendo objetivos, recursos, administración, funcionamiento y el Comité Directivo del Fondo, al igual que instaurar la obligación de informar sobre prácticas restrictivas de la libre competencia, entre otros aspectos. Finalmente, el Proyecto de Ley fue archivado. c.- Proyecto de Ley 476 de 2022 Cámara "Por medio del cual se crea el fondo de estabilización de precios del arroz y se dictan otras disposiciones" El Proyecto de Ley fue presentado por los Representantes a la Cámara César Augusto Ortiz Zorro, Rubén Darío Molano Piñeros, Jennifer Kristin Arias Falla, Ángel María Gaitán Pulido, Flora Perdomo	Andrade, Franklin Del Cristo Lozano De La Ossa el 7 de junio de 2022 y, según se observa de la lectura de la gaceta N° 721 de 2022, el objetivo de la iniciativa fue la creación del Fondo de Estabilización de precios Arroz en pro de contar con mecanismos necesarios para ayudar en la estabilización del ingreso de los productores de arroz. Finalmente, la iniciativa fue archivada. d.- Proyecto de ley número 592 de 2025 Cámara "por medio del cual se crea el Fondo de Estabilización de los Precios del Arroz en Colombia (FEPAC)", de iniciativa de los Honorables Representantes Flora Perdomo Andrade, Jaime Rodríguez Contreras, Octavio Cardona, Gabriel Parrado, Mauricio Cuellar, entre otros, radicado el 7 de abril de 2025 en la Secretaría General de la Cámara de Representantes, el cual se encuentra pendiente de designar ponentes en la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes. 4.- Justificación del proyecto de ley En reciente debate de control político que tuvimos oportunidad de llevar a cabo en la Comisión Quinta del Senado, con ocasión de la grave crisis por la que atraviesa el sector arrozero en Colombia, pudimos evidenciar como en el año 2025 el sector arrozero colombiano enfrenta una aguda crisis, resultado de una combinación de factores económicos, estructurales y comerciales que han puesto en jaque el ingreso vital de cerca 500.000 familias arroceras, y la seguridad alimentaria y el deterioro comercial del país producto de las cierres, como expresiones legítimas del sector. Uno de los principales detonantes de la crisis ha sido la drástica disminución en los precios del arroz paddy verde. En 2022 y 2023, la carga de 125 kilogramos se comercializaba a \$230.000, pero para enero de 2025, este valor descendió a \$185.000, lo que representa una reducción del 30%. Esta caída ha generado pérdidas significativas para los agricultores, en razón de que, conforme a información recopilada por FEDEARROZ, los costos de producción por hectárea para el 2024 se aproximan a \$9'500.000, los cuales han aumentado para el 2025 hasta \$11'000.000 por hectárea, mientras los ingresos por venta escasamente llegan a \$9'000.000 de pesos. Costos por hectárea de arroz

garantizando un ingreso digno para los agricultores. A través de este fondo, se podrán implementar medidas como la fijación de precios mínimos de compra, la generación de incentivos para la modernización del sector, la inversión en infraestructura de almacenamiento y distribución, y la creación de programas de asistencia técnica y acceso a nuevas tecnologías. Además, el FESA permitirá fortalecer la planificación de la producción arrocerá, reducir la dependencia de subsidios extraordinarios y mejorar la competitividad del sector en el contexto del comercio nacional e internacional. Con una adecuada administración y articulación con los actores del sector, este fondo se convertirá en un pilar esencial para garantizar la sostenibilidad y el crecimiento de la producción arrocerá en Colombia. En conclusión, la creación del Fondo de Estabilización para el Sector Arroceró es una necesidad inaplazable para proteger el bienestar de los productores, garantizar el abastecimiento de arroz a precios accesibles para la población y contribuir al desarrollo económico y social del país. 5.- FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES 5.1.- DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Conforme lo ha establecido la Corte Constitucional, "el fomento agrícola es entonces uno de los objetivos del Estado social, para lo cual debe proteger de manera especial la producción de alimentos. Con miras a ello, según el artículo 65 de la Carta Política, otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, y además deberá promover la investigación y transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario y así incrementar la productividad."⁵ La Constitución Política de Colombia establece que: "Artículo 65. La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, 5 Ver sentencia Sentencia C-1067/02. M.P.: EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT https://www.corteconstitucional.gov.co/sentencias/2002/C-1067-02.rf	forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad." 5.2.- DISPOSICIONES LEGALES La Ley 101 de 1993 Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, estableció en su Capítulo VI condiciones para la creación, reglamentación, operación y control de los Fondos de Estabilización de Precios de productos agropecuarios y pesqueros. "Artículo 36. Sin perjuicio de los Fondos Parafiscales Agropecuarios y Pesqueros regulados en la presente Ley, créanse los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros, como cuentas especiales, los cuales tienen por objeto procurar un ingreso remunerativo para los productores, regular la producción nacional e incrementar las exportaciones, mediante el financiamiento de la estabilización de los precios al productor de dichos bienes agropecuarios y pesqueros. PARÁGRAFO. Cuando el Gobierno Nacional lo considere necesario organizará Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros, dentro de las normas establecidas en la presente Ley." De igual forma en su artículo sexto señala expresamente que "En desarrollo del artículo 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, y de su comercialización. Para este efecto, las reglamentaciones sobre precios, y costos de producción, régimen tributario, sistema crediticio, inversión pública en infraestructura física y social, y demás políticas relacionadas con la actividad económica en general, deberán ajustarse al propósito de asegurar preferentemente el desarrollo rural". 5.3.- OTROS FONDOS DE ESTABILIZACIÓN EN COLOMBIA																											
Actualmente, existen y cuentan con plena vigencia con los siguientes fondos de estabilización de precios en el sector agropecuario en Colombia: • El Fondo de Estabilización de Precios del Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones. • El Fondo de Estabilización de Precios del Cacao. • El Fondo de Estabilización de precios para los azúcares centrifugados, las melazas derivadas de la extracción o del refinamiento de azúcar y los jarabes de azúcar • El Fondo de Estabilización de Precios del Algodón • El Fondo de Estabilización de Precios del Café • El Fondo de Estabilización de Precios del Cacao • El Fondo de Estabilización de Precios de la Panela • Fondo de Estabilización para el Fomento de la Exportación de Carne, Leche y sus derivados 6.- Pliego De modificaciones <table><tr><th>TEXTO RADICADO</th><th>TEXTO PROPUESTO</th><th>OBSERVACIONES</th></tr><tr><td>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear el Fondo de Estabilización para el Sector Arroceró (FESA), con el fin de garantizar la estabilidad de los precios, fomentar la productividad y mitigar los efectos de la volatilidad del mercado.</td><td></td><td>SIN CAMBIOS</td></tr></table>	TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES	Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear el Fondo de Estabilización para el Sector Arroceró (FESA), con el fin de garantizar la estabilidad de los precios, fomentar la productividad y mitigar los efectos de la volatilidad del mercado.		SIN CAMBIOS	<table><tr><td>Artículo 2. Naturaleza y Administración. El FESA será un fondo de naturaleza pública, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, administrado en coordinación con la Federación Nacional de Arroceros (Fedearroz) y otras entidades del sector.</td><td>Artículo 2. Naturaleza y Administración. El FESA será un fondo de naturaleza pública, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, administrado en coordinación con la Federación Nacional de Arroceros (Fedearroz), <u>mediante un contrato específico suscrito con el Gobierno Nacional, y otras entidades del sector.</u></td><td>Se especifica que la administración del FESA será exclusiva de FEDEARROZ, mediante contrato suscrito con el Gobierno Nacional.</td></tr><tr><td>Artículo 3. Funciones del FESA. Serán funciones del Fondo:</td><td>Artículo 3. Funciones del FESA. Serán funciones del Fondo:</td><td>SIN CAMBIOS</td></tr><tr><td>1. Implementar mecanismos de estabilización de precios para proteger a los productores de arroz de las variaciones del mercado.</td><td>1.- Implementar mecanismos de estabilización de precios para proteger a los productores de arroz de las variaciones del mercado.</td><td></td></tr><tr><td>2. Otorgar apoyos directos a los pequeños y medianos productores en situaciones de crisis.</td><td>2.- Otorgar apoyos directos a los pequeños y medianos productores en situaciones de crisis.</td><td></td></tr><tr><td>3. Fomentar la inversión en infraestructura de almacenamiento y distribución.</td><td>3.- Fomentar la inversión en infraestructura de almacenamiento y distribución.</td><td></td></tr><tr><td>4. Financiar programas de asistencia técnica y acceso a tecnologías para mejorar la productividad.</td><td>4.- Financiar programas de asistencia técnica y acceso a tecnologías para mejorar la productividad.</td><td></td></tr><tr><td>5. Apoyar la comercialización del arroz a través de estrategias que garanticen precios justos para los</td><td></td><td></td></tr></table>	Artículo 2. Naturaleza y Administración. El FESA será un fondo de naturaleza pública, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, administrado en coordinación con la Federación Nacional de Arroceros (Fedearroz) y otras entidades del sector.	Artículo 2. Naturaleza y Administración. El FESA será un fondo de naturaleza pública, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, administrado en coordinación con la Federación Nacional de Arroceros (Fedearroz), <u>mediante un contrato específico suscrito con el Gobierno Nacional, y otras entidades del sector.</u>	Se especifica que la administración del FESA será exclusiva de FEDEARROZ, mediante contrato suscrito con el Gobierno Nacional.	Artículo 3. Funciones del FESA. Serán funciones del Fondo:	Artículo 3. Funciones del FESA. Serán funciones del Fondo:	SIN CAMBIOS	1. Implementar mecanismos de estabilización de precios para proteger a los productores de arroz de las variaciones del mercado.	1.- Implementar mecanismos de estabilización de precios para proteger a los productores de arroz de las variaciones del mercado.		2. Otorgar apoyos directos a los pequeños y medianos productores en situaciones de crisis.	2.- Otorgar apoyos directos a los pequeños y medianos productores en situaciones de crisis.		3. Fomentar la inversión en infraestructura de almacenamiento y distribución.	3.- Fomentar la inversión en infraestructura de almacenamiento y distribución.		4. Financiar programas de asistencia técnica y acceso a tecnologías para mejorar la productividad.	4.- Financiar programas de asistencia técnica y acceso a tecnologías para mejorar la productividad.		5. Apoyar la comercialización del arroz a través de estrategias que garanticen precios justos para los		
TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES																										
Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear el Fondo de Estabilización para el Sector Arroceró (FESA), con el fin de garantizar la estabilidad de los precios, fomentar la productividad y mitigar los efectos de la volatilidad del mercado.		SIN CAMBIOS																										
Artículo 2. Naturaleza y Administración. El FESA será un fondo de naturaleza pública, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, administrado en coordinación con la Federación Nacional de Arroceros (Fedearroz) y otras entidades del sector.	Artículo 2. Naturaleza y Administración. El FESA será un fondo de naturaleza pública, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, administrado en coordinación con la Federación Nacional de Arroceros (Fedearroz), <u>mediante un contrato específico suscrito con el Gobierno Nacional, y otras entidades del sector.</u>	Se especifica que la administración del FESA será exclusiva de FEDEARROZ, mediante contrato suscrito con el Gobierno Nacional.																										
Artículo 3. Funciones del FESA. Serán funciones del Fondo:	Artículo 3. Funciones del FESA. Serán funciones del Fondo:	SIN CAMBIOS																										
1. Implementar mecanismos de estabilización de precios para proteger a los productores de arroz de las variaciones del mercado.	1.- Implementar mecanismos de estabilización de precios para proteger a los productores de arroz de las variaciones del mercado.																											
2. Otorgar apoyos directos a los pequeños y medianos productores en situaciones de crisis.	2.- Otorgar apoyos directos a los pequeños y medianos productores en situaciones de crisis.																											
3. Fomentar la inversión en infraestructura de almacenamiento y distribución.	3.- Fomentar la inversión en infraestructura de almacenamiento y distribución.																											
4. Financiar programas de asistencia técnica y acceso a tecnologías para mejorar la productividad.	4.- Financiar programas de asistencia técnica y acceso a tecnologías para mejorar la productividad.																											
5. Apoyar la comercialización del arroz a través de estrategias que garanticen precios justos para los																												

productores y consumidores. 6. Implementar, coordinar o promover programas de mitigación de riesgos climáticos y sanitarios que afecten la producción arrocerá. 7. Promover la sostenibilidad ambiental en el sector arrocerero mediante incentivos a prácticas agrícolas responsables. 8. Articular esfuerzos con entidades gubernamentales y privadas para garantizar el acceso a crédito y financiamiento para los productores. 9. Realizar estudios de mercado y costos de producción para orientar la toma de decisiones y políticas del sector. 10. Fomentar la asociatividad y fortalecimiento de organizaciones de productores para mejorar su capacidad de negociación y acceso a mercados.	5.- Apoyar la comercialización del arroz a través de estrategias que garanticen precios justos para los productores y consumidores. 6.- Implementar, coordinar o promover programas de mitigación de riesgos climáticos y sanitarios que afecten la producción arrocerá. 7.- Promover la sostenibilidad ambiental en el sector arrocerero mediante incentivos a prácticas agrícolas responsables. 8.- Articular esfuerzos con entidades gubernamentales y privadas para garantizar el acceso a crédito y financiamiento para los productores. 9.- Realizar estudios de mercado y costos de producción para orientar la toma de decisiones y políticas del sector. 10.- Fomentar la asociatividad y fortalecimiento de organizaciones de productores para mejorar su capacidad de	

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN QUINTA DE SENADO PROYECTO DE PROYECTO DE LEY No.398 DE 2025 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO DE ESTABILIZACIÓN PARA EL SECTOR ARROCERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. PROYECTO DE LEY No. 398 de 2025 <i>“Por medio de la cual se crea el fondo de estabilización para el sector arrocero y se dictan otras disposiciones”</i> EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DECRETA: Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear el Fondo de Estabilización para el Sector Arrocero (FESA), con el fin de garantizar la estabilidad de los precios, fomentar la productividad y mitigar los efectos de la volatilidad del mercado. Artículo 2. Naturaleza y Administración. El FESA será un fondo de naturaleza pública, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, administrado en coordinación con la Federación Nacional de Arroceros (Fedearroz), mediante un contrato específico suscrito con el Gobierno Nacional. Artículo 3. Funciones del FESA. Serán funciones del Fondo: 1.- Implementar mecanismos de estabilización de precios para proteger a los productores de arroz de las variaciones del mercado. 2.- Otorgar apoyos directos a los pequeños y medianos productores en situaciones de crisis. 3.- Fomentar la inversión en infraestructura de almacenamiento y distribución. 4.- Financiar programas de asistencia técnica y acceso a tecnologías para mejorar la productividad. 5.- Apoyar la comercialización del arroz a través de estrategias que garanticen precios justos para los productores y consumidores.	6.- Implementar, coordinar o promover programas de mitigación de riesgos climáticos y sanitarios que afecten la producción arrocera. 7.- Promover la sostenibilidad ambiental en el sector arrocero mediante incentivos a prácticas agrícolas responsables. 8.- Articular esfuerzos con entidades gubernamentales y privadas para garantizar el acceso a crédito y financiamiento para los productores. 9.- Realizar estudios de mercado y costos de producción para orientar la toma de decisiones y políticas del sector. 10.- Fomentar la asociatividad y fortalecimiento de organizaciones de productores para mejorar su capacidad de negociación y acceso a mercados. Artículo 4. Fuentes de Financiación. El FESA se financiará con los siguientes recursos: 1.- Aportes del Presupuesto General de la Nación. 2.- Contribuciones de los productores e industriales del sector arrocero. 3.- Recursos provenientes de la cooperación internacional. 4.- Los aportes de entidades públicas o de personas naturales o jurídicas de derecho privado, conforme a los convenios que se establezcan para tal fin. 5.- Créditos y otras fuentes de financiación que determine el Gobierno Nacional. 6.- Los recursos destinados a la Reserva para Estabilización, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 101 de 1993. 7.- Las contribuciones voluntarias o ahorros realizados directamente por los productores arroceros al capital del Fondo de Estabilización para el Sector Arrocero. 8.- Las donaciones o aportes de organismos internacionales o nacionales. 9.- Los recursos provenientes del Sistema General de Regalías destinados al fortalecimiento del sector arrocero.
Parágrafo. Los recursos de carácter público aportados como fuente a este Fondo se destinarán exclusivamente para cubrir los costos de los mecanismos de estabilización de precios que se establezcan en el marco de la presente ley, incluidos los de administración y funcionamiento del Fondo, de acuerdo con los criterios que para tal fin defina el Comité Directivo del el Fondo de Estabilización para el Sector Arrocero (FESA). Artículo 5. Mecanismo de Estabilización de Precios. El Fondo de Estabilización para el Sector Arrocero (FESA) podrá implementar mecanismos de compensación y estabilización de precios, en los términos del artículo 40 de la Ley 101 de 1993, así como cualquier otro instrumento financiero idóneo que garantice un ingreso mínimo a los productores en caso de que los precios de referencia del arroz se sitúen en niveles extraordinariamente bajos. Adicionalmente, el FESA podrá destinar recursos para financiar mecanismos complementarios orientados a la estabilidad del ingreso de los productores, previa autorización del Comité Directivo del Fondo, el cual definirá los criterios y procedimientos aplicables. Artículo 6. Comité Directivo del FESA. Se conformará un Comité Directivo encargado de definir estrategias de intervención del Fondo y supervisar su ejecución, integrado por: 1.- Un representante del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 2.- Un representante de Fedearroz. 3.- Un representante de los productores arroceros. 4.- Un representante del sector industrial. 5.- Un representante del Departamento Nacional de Planeación. Artículo 7. Competencias Comité Directivo del FESA. Las competencias del Comité Directivo serán: 1.- Establecer las directrices generales para el uso de los recursos del FESA. 2.- Definir los criterios de elegibilidad y priorización de los beneficiarios del Fondo. 3.- Aprobar los mecanismos de estabilización de precios y apoyo a los productores. 4.- Supervisar la ejecución de los programas financiados por el FESA. 5.- Emitir recomendaciones para la mejora continua del Fondo y su operatividad. 6.- Definir los criterios para el cálculo de los mecanismos y precios a estabilizar, de acuerdo con lo estipulado en la presente ley.	7.- Designar una Secretaría Técnica. 8.- Cumplir con las demás funciones establecidas en el reglamento de esta ley. Parágrafo 1°. La Secretaría Técnica del FESA será designada e integrada conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 101 de 1993. Parágrafo 2°. Las decisiones que adopte el Comité Directivo del Fondo FESA deberán contar con el voto expreso y favorable del Ministro de Hacienda y Crédito Público y el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural. Artículo 8. Reglamentación. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, reglamentará en un plazo no mayor a (06) seis meses la operatividad del Fondo y las condiciones para acceder a sus beneficios. Artículo 9. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.  MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO Senador de la República

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 19 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el saber ancestral de las tejedoras de la Iraca y como símbolo cultural de la nación el sombrero Sandoneño y se dictan otras disposiciones.

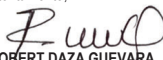
Bogotá D.C, 22 de abril de 2025 Senador: EFRÁIN JOSÉ CEPEDA SARABIA Presidente Senado de la República Senador: JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ Segundo Vicepresidente Senado de la República Secretario: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ Secretario General Referencia: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley No. 019 de 2024 Senado "Por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación el saber ancestral de las tejedoras de la Iraca y como símbolo cultural de la nación el sombrero Sandoneño y se dictan otras disposiciones". Respetados Señores, En cumplimiento de la designación como Senador Ponente de la iniciativa en referencia, en los términos legales que para dicho fin ha dispuesto en reglamento interno del Congreso, me permito rendir informe de ponencia positiva para segundo debate ante la Honorable Plenaria del Senado de la República, conforme con lo establecido en el artículo 153 de la Ley 5ta de 1992, en los siguientes términos: I. Trámite del Proyecto de Ley. II. Antecedentes del proyecto de ley. III. Objeto y síntesis del proyecto de ley. IV. Consideraciones. V. Competencia del congreso. VI. Impacto fiscal. VII. Conflicto de interés.	VIII. Proposición. IX. Texto propuesto para segundo debate. Cordialmente,  ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Pacto Histórico
I. Trámite del Proyecto de Ley. El presente proyecto de ley es de autoría del Honorable Senador Robert Daza Guevara, y coautoría de los y las Honorables senadores Catalina del Socorro Pérez Pérez, Carlos Alberto Benavides Mora, Sandra Ramírez Lobo Silva, Sandra Yaneth Jaimes Cruz, Liliana Benavides Solarte, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Gloria Inés Flórez Schneider, Aida Marina Quincué Vivas, Jael Quiroga Carrillo, y los Honorables Representantes Leyla Marleny Rincón Trujillo, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, y Andrés Cancimance López, el cual fue radicado ante la Secretaría General del Senado el día 23 de julio de 2024 como el proyecto de ley No. 019 de 2024. En consideración del objeto de la iniciativa, fue remitido a la Comisión Sexta Constitucional del Honorable Senado de la República, cuya mesa directiva me designó como Senador Ponente para primer debate, mediante comunicado de fecha 11 de septiembre de 2024. Y fue aprobado en primer debate el 07 de abril de 2025. Posteriormente, el 11 de abril de este mismo año fui designado como Senador Ponente para segundo debate. Con base en lo anterior, presento ponencia positiva sin modificaciones a la iniciativa respectiva, para dar trámite correspondiente la Honorable Plenaria del Senado de la República. II. Antecedentes del proyecto de ley. a. Marco Normativo Nacional Constitución Política de Colombia Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.	Artículo 63. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación. Artículo 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica. Ley 2184 de 2022. Por medio de la cual se dictan normas encaminadas a fomentar, promover la sostenibilidad, la valoración y la transmisión de los saberes de los oficios artísticos, de las industrias creativas y culturales, artesanales y del patrimonio cultural en Colombia y se dictan otras disposiciones. La presente ley tiene por objeto "Establecer el régimen jurídico para el fortalecimiento y la sostenibilidad de los oficios artísticos y culturales mediante su identificación, su valoración y fomento; a través de los procesos de transmisión, formación, educación e impulso a los saberes y oficios culturales asociados a las artes, a las industrias creativas y culturales y al patrimonio cultural, desarrollados por los agentes y las organizaciones representativas de los mismos en Colombia, como fuente de desarrollo social, cultural y económico con enfoque territorial y en coordinación con los sectores productivos Convenio 686 de 2023. El Departamento de la Prosperidad Nacional Avanza la implementación Iraca 2024, en cumplimiento del Convenio 686 de 2023, entre la entidad y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Atiende a 9.431 hogares, que pertenecen a 66 territorios colectivos (indígenas y afrocolombianos), en 26 municipios de 14 departamentos del país.

El programa Iraca está dirigido a hogares de comunidades indígenas y afrocolombianas de especial protección constitucional según autos 004 y 005 de 2009. No obstante, el programa IRACA surgió en el 2009 en el departamento de prosperidad social y tiene como propósito apoyar a las comunidades étnicas y afrocolombianas, es necesario a esta definición articular los derechos consagrados en el acto legislativo 01 del 2023, que expresa claramente que las comunidades campesinas también gozan de derechos. Las regiones del sur y occidente del país tienen como común la afectación del conflicto armado. Resolución N° 0069304 (Superintendencia de Industria y Comercio) Por la cual se decide una solicitud de protección de una denominación de origen. Declara la protección de la denominación de origen a sombreros de Sandoná. Ley 397 de 1997. “Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.” Decreto 2941 de 2009. “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial” Ley 2319 de 2023. “Por medio de la cual se reforma la ley 397 de 1997, se cambia la denominación del Ministerio de Cultura, se modifica el término de economía naranja y se dictan otras disposiciones”. b. Marco Normativo Internacional. Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, del 2 de noviembre de 2001, Francia. La Conferencia General, Reafirmando su adhesión a la plena realización de los derechos humanos y de las libertades fundamentales proclamadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros instrumentos jurídicos universalmente reconocidos, como los dos Pactos Internacionales de 1966 relativos uno a los derechos civiles y políticos y el otro a los derechos económicos, sociales y culturales,	Recordando que en el Preámbulo de la Constitución de la UNESCO se afirma “(...) que la amplia difusión de la cultura y la educación de la humanidad para la justicia, la libertad y la paz son indispensables a la dignidad del hombre y constituyen un deber sagrado que todas las naciones han de cumplir con un espíritu de responsabilidad y de ayuda mutua”, Recordando también su artículo primero que asigna a la UNESCO, entre otros objetivos, el de recomendar “los acuerdos internacionales que estime convenientes para facilitar la libre circulación de las ideas por medio de la palabra y de la imagen”, Refiriéndose a las disposiciones relativas a la diversidad cultural y al ejercicio de los derechos culturales que figuran en los instrumentos internacionales promulgados por la UNESCO (1), Reafirmando que la cultura debe ser considerada el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias (2), Comprobando que la cultura se encuentra en el centro de los debates contemporáneos sobre la identidad, la cohesión social y el desarrollo de una economía fundada en el saber, Afirmando que el respeto de la diversidad de las culturas, la tolerancia, el diálogo y la cooperación, en un clima de confianza y de entendimiento mutuos, son uno de los mejores garantes de la paz y la seguridad internacionales, Aspirando a una mayor solidaridad fundada en el reconocimiento de la diversidad cultural, en la conciencia de la unidad del género humano y en el desarrollo de los intercambios interculturales, Considerando que el proceso de mundialización, facilitado por la rápida evolución de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, pese a constituir un reto para la diversidad cultural crea las condiciones de un diálogo renovado entre las culturas y las civilizaciones, Consciente del mandato específico que se ha conferido a la UNESCO, en el sistema de las Naciones Unidas, de asegurar la preservación y la promoción de la fecunda diversidad de las culturas, Proclama los principios siguientes y aprueba la presente Declaración: IDENTIDAD, DIVERSIDAD Y PLURALISMO Artículo 1 – La diversidad cultural, patrimonio común de la humanidad
La cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio. Esta diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de las identidades que caracterizan a los grupos y las sociedades que componen la humanidad. Fuente de intercambios, de innovación y de creatividad, la diversidad cultural es tan necesaria para el género humano como la diversidad biológica para los organismos vivos. En este sentido, constituye el patrimonio común de la humanidad y debe ser reconocida y consolidada en beneficio de las generaciones presentes y futuras. Artículo 2 – De la diversidad cultural al pluralismo cultural En nuestras sociedades cada vez más diversificadas, resulta indispensable garantizar una interacción armoniosa y una voluntad de convivir de personas y grupos con identidades culturales a un tiempo plurales, variadas y dinámicas. Las políticas que favorecen la integración y la participación de todos los ciudadanos garantizan la cohesión social, la vitalidad de la sociedad civil y la paz. Definido de esta manera, el pluralismo cultural constituye la respuesta política al hecho de la diversidad cultural. Inseparable de un contexto democrático, el pluralismo cultural es propicio para los intercambios culturales y el desarrollo de las capacidades creadoras que alimentan la vida pública. Artículo 3 – La diversidad cultural, factor de desarrollo La diversidad cultural amplía las posibilidades de elección que se brindan a todos; es una de las fuentes del desarrollo, entendido no solamente en términos de crecimiento económico, sino también como medio de acceso a una existencia intelectual, afectiva, moral y espiritual satisfactoria. DIVERSIDAD CULTURAL Y DERECHOS HUMANOS Artículo 4 – Los derechos humanos, garantes de la diversidad cultural La defensa de la diversidad cultural es un imperativo ético, inseparable del respeto de la dignidad de la persona humana. Ella supone el compromiso de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular los derechos de las personas que pertenecen a minorías y los de los pueblos indígenas. Nadie puede invocar la diversidad cultural para vulnerar los derechos humanos garantizados por el derecho internacional, ni para limitar su alcance. Artículo 5 – Los derechos culturales, marco propicio para la diversidad cultural Los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos, que son universales, indisolubles e interdependientes. El desarrollo de una diversidad creativa exige la plena realización de los derechos culturales, tal como los definen el Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos	Humanos y los Artículos 13 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Toda persona debe tener la posibilidad de expresarse, crear y difundir sus obras en la lengua que desee y en particular en su lengua materna; toda persona tiene derecho a una educación y una formación de calidad que respeten plenamente su identidad cultural; toda persona debe tener la posibilidad de participar en la vida cultural que elija y conformarse a las prácticas de su propia cultura, dentro de los límites que impone el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Artículo 6 – Hacia una diversidad cultural accesible a todos Al tiempo que se garantiza la libre circulación de las ideas mediante la palabra y la imagen, hay que velar por que todas las culturas puedan expresarse y darse a conocer. La libertad de expresión, el pluralismo de los medios de comunicación, el plurilingüismo, la igualdad de acceso a las expresiones artísticas, al saber científico y tecnológico -comprendida su presentación en forma electrónica- y la posibilidad, para todas las culturas, de estar presentes en los medios de expresión y de difusión, son los garantes de la diversidad cultural. DIVERSIDAD CULTURAL Y CREATIVIDAD Artículo 7 – El patrimonio cultural, fuente de la creatividad Toda creación tiene sus orígenes en las tradiciones culturales, pero se desarrolla plenamente en contacto con otras culturas. Ésta es la razón por la cual el patrimonio, en todas sus formas, debe ser preservado, realizado y transmitido a las generaciones futuras como testimonio de la experiencia y de las aspiraciones humanas, a fin de nutrir la creatividad en toda su diversidad e inspirar un verdadero diálogo entre las culturas. Documento anexo. Orientaciones principales de un plan de acción para la aplicación de la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural. Los Estados Miembros se comprometen a tomar las medidas apropiadas para difundir ampliamente la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural y fomentar su aplicación efectiva, cooperando en particular con miras a la realización de los siguientes objetivos: 3. Favorecer el intercambio de conocimientos y de las prácticas recomendables en materia de pluralismo cultural con miras a facilitar, en sociedades diversificadas, la integración y la participación de personas y grupos que procedan de horizontes culturales variados.

III. Objeto y síntesis del proyecto de ley. La presente ley tiene por objeto declarar Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el saber ancestral de las tejedoras de la iraca y como Símbolo Cultural de la Nación el Sombrero Sandoneño; y al mismo tiempo, propender por el fortalecimiento de la producción y comercialización de la palma de Iraca, como materia prima usada en este saber ancestral. De conformidad, cuenta con los siguientes artículos: Artículo 1°. Objeto de la ley. Artículo 2°. Emisión de moneda con la imagen del Sombrero Sandoneño. Artículo 3°. Fomento de la práctica ancestral artesanal del tejido de la Iraca y la elaboración del sombrero sandoneño. Artículo 4°. Promoción para la organización y la capacitación del campesinado para el desarrollo de cultivos de la planta de Iraca. Artículo 5°. Fortalecimiento de la cadena de productividad y artesanal. Artículo 6°. Transformación e innovación tecnológica del proceso productivo y artesanal. Artículo 7°. Partidas presupuestales. Artículo 8°. Caracterización de los y las artesanas del saber ancestral. Artículo 9°. Financiamiento preferencial para artesanos. Artículo 10°. Fortalecimiento del Sector de Iraca para la Conservación Ambiental y Viabilidad Económica. Artículo 11°. Vigencia.	IV. Consideraciones. 1. Justificación El sombrero Sandoneño por parte de los y las artesanas de este municipio por décadas han buscado proteger su actividad cultural, por lo cual se ha logrado hasta el momento los siguientes reconocimientos: Sello de Origen, luego de adelantarse un proceso de dos años con el acompañamiento de Artesanías de Colombia, del Instituto Colombiano de Normas Técnicas – Icontec que conllevó a la denominación de origen y el reconocimiento con artesanías de Colombia: denominación origen SOMBREROS SANDONA, incluir la descripción de localización geográfica de Sandoná. A nivel departamental ante la Superintendencia de Industria y Comercio se realizó una solicitud de declaración de protección de la denominación de origen SOMBREROS DE SANDONÁ y resultado final de ello fue la Resolución 69304 de 30 de noviembre de 2011. a. Cultura y sombrero sandoneño El departamento de Nariño, situado en el suroeste de Colombia, alberga una rica diversidad cultural y una tradición artesanal, evidencia de esto es el sombrero de paja toquilla, el cual es una prenda que representa la cultura nariñense ya que son tejidos con una habilidad y destreza por comunidades indígenas y campesinas del occidente del Ecuador y, norte y centro occidente del departamento de Nariño. Los artesanos locales por medio de este sombrero reflejan una expresión de identidad cultural de la región y, al mismo tiempo, también se considera como una fuente de sustento económico para muchas familias nariñenses. Sin embargo, a pesar de su importancia cultural y económica, la palma de iraca y la artesanía asociada enfrentan desafíos significativos, incluida la falta de reconocimiento oficial como patrimonio cultural de la Nación. En este contexto, se propone la presentación de este proyecto de ley destinado a declarar el sombrero de iraca como Símbolo de la Nación, y al conocimiento ancestral de su elaboración como patrimonio cultural inmaterial de la Nación, con el objetivo de proteger, preservar y promover esta invaluable tradición artesanal para las generaciones presentes y futuras.
Artesanía de Colombia en junio del 2022 en su artículo "Riqueza Artesanal: Tejiendo historia en Sandoná" destaca que "Tejer la iraca hasta convertirla en un sombrero o un canasto, es una tarea que pajita a pajita, entrelazan con sus manos las artesanas y artesanos del municipio de Sandoná, Nariño". De acuerdo al plan de desarrollo municipal de Sandoná 2024 – 2027, el oficio de la tejeduría en iraca ha encontrado su epicentro en el municipio de Sandoná, donde las mujeres amas de casa de las zonas rurales desempeñan un papel fundamental en su desarrollo. Esta actividad artesanal, arraigada en la tradición, se sustenta en gran medida gracias a la participación de estas mujeres, quienes han heredado y perfeccionado las técnicas a lo largo del tiempo. Además, la presencia de individuos con una amplia experiencia no solo garantiza la continuidad de este arte, sino que también desempeña un papel crucial en la transmisión y enseñanza de las habilidades necesarias para mantener viva esta tradición. En la región céntrica de Nariño, el municipio de Sandoná se destaca por su habilidad en la tejeduría de fibras vegetales y la elaboración de sombreros tradicionales hechos de Iraca, o paja toquilla, una planta nativa de la zona; estos sombreros de iraca son un artículo representativo de las artesanías de del municipio y son elaborados por las manos expertas que han transmitido esta técnica de generación en generación. b. La paja toquilla La paja toquilla, también conocida como iraca o jipa, es originaria del occidente del Ecuador, donde fue utilizada durante siglos por comunidades indígenas para la elaboración de diversos tejidos con los que se lograban las más finas y apretadas texturas. Sin embargo, a lo largo del tiempo, esta tradición artesanal se ha extendido más allá de las fronteras ecuatorianas y ha sido adoptada por artesanos de diferentes regiones de Colombia, incluido el departamento de Nariño. La difusión de la paja toquilla por artesanos de Nariño se extiende a inicios del siglo XIX con su adopción en otras zonas del país, como en los departamentos de Huila, Caldas, Cundinamarca y los Santanderes, enriqueciendo aún más la diversidad cultural y artesanal de Colombia. Según Pablo Solano en 1847, los artesanos colombianos han aportado sus propias técnicas y estilos al trabajo con paja toquilla, como en el Departamento de Nariño, en los municipios de la Unión, al nororiente del Departamento y su propagación a localidades como El Tambo, Yacuanquer, y Sandoná. La propagación de esta actividad artesanal pasa a ser un nuevo medio de subsistencia para las diferentes zonas del país, según Sergio Elías Ortiz (1997), el municipio de La Unión se convierte en el núcleo de la producción sombrerera, dando trabajo a un gran número de hombres y mujeres,	generando así un gran empuje a los mercados del sur de Colombia, exportando a los departamentos del norte del país y al Ecuador. En 1906 la producción y la venta de sombreros tuvo una buena acogida en el mercado nacional lo cual ha permitido establecer este producto en el mercado internacional, teniendo relaciones comerciales con los Estados Unidos, Panamá, Cuba, Francia, Inglaterra y el Japón. Esta actividad pasa a ser una de las principales en el departamento de Nariño, llegando a producir más de cien mil unidades al año, constituyéndose en el primer renglón de exportación del puerto de Tumaco con un volumen superior a los treinta mil kilos de sombreros de paja. No obstante, debido a la crisis económica de 1929 y la Segunda Guerra Mundial, se frena todo tipo de importaciones de los principales compradores internacionales generando una caída y abandono de la actividad económica en los diferentes departamentos del país (Solano, 1997) A pesar de esa época difícil para la producción y exportación del sector sombrerero, el oficio ha permanecido arraigado como conocimiento cultural y ancestral en la población de varios municipios del norte del Departamento de Nariño como Sandoná, Unión, San Pablo, La Cruz, Guaitarilla, El Tambo; aunque es importante mencionar que es una actividad poco valorada, y continúa siendo una actividad económica desarrollada por campesinos y campesinas. Hoy en día, la producción de artículos de iraca florece principalmente en el municipio de Sandoná, donde una vibrante red de talleres, fábricas y comercios especializados impulsa esta importante actividad artesanal. Según Pablo Solano (1997), este municipio emplea a más de 7.000 artesanos, lo que representa aproximadamente un 25% de su población total, quienes se dedican activamente a la elaboración de productos con este material tradicional. La base de la economía para las mujeres del municipio de Sandoná está en el sector agropecuario, comercial, artesanal y turístico; en un pequeño número también hay mujeres dedicadas al ganado, la comercialización de leche y derivados, porcicultura, especies menores, piscicultura y la gastronomía típica de la región. En el caso específico del sector artesanal característico del municipio, existe un gran número de mujeres artesanas dedicadas a realizar manualmente accesorios en paja toquilla como sombreros, bolsos, aretes, entre otros; razón por la que este municipio es considerado uno de los centros artesanales más relevantes de la región. De acuerdo con lo planteado en el Plan de Desarrollo Municipal PDM "Sandoná Ciudad Región 2024 - 2027", La tejeduría con fibra de iraca, se realiza en 13 municipios del departamento de Nariño, sin

embargo, Sandoná se destaca como el municipio más representativo y mejor posicionado en este arte. La investigación de Hernández (2013) para artesanías de Colombia, señala que las tejedoras venden sus productos en el mercado local a los talleres de terminados o comerciante en una proporción del 80%, y el 20% restante, se vende en almacenes locales de manera directa; cabe destacar que el comercio local ha venido en crecimiento por el auge del turismo. A pesar de no existir mucha información acerca del número de tejedoras, según la investigación de Delgado (2020), los 22 talleres cuentan con 1340 tejedoras vinculadas. Artesanías de Colombia S.A (2015) sostiene que el suroccidente de Nariño es la zona de mayor concentración de cultivos de palma de iraca y más amplio conocimiento de manejo y explotación a nivel técnico y comercial. Este concentra el 71% del área plantada, encontrándose como cultivo en sistema comercial, se ha logrado sacar la planta de su nivel silvestre a un manejo localizado en extensiones de terreno entre las 0,25 y 3 hectáreas. Comercialización de Iraca o paja Toquilla. Una vez se extrae la fibra, se continúa con el proceso de tejeduría, para esto los artesanos deben adquirir dicho material en el mercado local, ya que muy pocos tejedores cultivan la iraca. En el PDM Sandoná Ciudad región 2024 – 2027, en el municipio de Sandoná según el censo (2005) habitan el mayor número de tejedores de iraca del país, sin embargo, no tiene cultivos ni procesos extracción de la fibra, razón por la cual la fibra proviene de municipios cercanos a la región o es importada desde Ecuador. Según la información suministrada por los administradores de los talleres encuestados, un 53% compra la fibra de iraca en la plaza de mercado local a intermediarios, es decir, los productores - extractores venden la fibra de iraca a personas que las comercializan directamente en el mercado municipal. El 37% de los tejedores obtienen la materia prima en los talleres o microempresas con los cuales tienen acuerdos de trabajo, en otras palabras, los artesanos reciben la fibra para realizar la tejeduría y entregar un producto en los talleres de terminado para continuar con los procesos. El 10% restante de los encuestados tienen contacto directo con los productores - extractores quienes les proveen la fibra de manera directa. Proceso de Terminados a productos elaborados en palma de iraca. Los talleres artesanales del terminado y acabado de artesanías elaborados en paja toquilla o iraca de acuerdo con Mora (2005), se concentran en un 69 % para atender los acabados de toda la producción regional en el municipio de Sandoná, existen 22 talleres los cuales ocupan alrededor de 4 operarios, sumando un total de 116 trabajadores directos encargados de la función del acabado de los sombreros y artesanías. El proceso de terminado consta de los siguientes pasos; la terminación de los remates o bordes, el corte de fibras	sobrantes, el majado (proceso de dar golpes de manera uniforme para suavizar el tejido), el proceso de lavado, secado, engomado, formado y los procesos para dar tallar y colocar las cintas. Proceso de Comercialización de productos terminados en palma de iraca. Los productos terminados son comercializados por los talleres a través de distintos canales, teniendo en cuenta su conocimiento del mercado regional y nacional, no obstante, el 90% de la producción artículos acabados siguen el siguiente circuito: I.Desde los talleres de terminados al consumidor final en tiendas, almacenes en la cabecera del municipio de Sandoná, teniendo como mercado objetivo los turistas. II.Desde los talleres terminados a intermediarios nacionales o internacionales para ser vendidos en tiendas de decoración, moda o almacenes de cadena. Según el estudio desarrollado por Ortega, W., Millán, B., Aroca A., (2012), el oficio de la tejeduría en iraca fue enseñado de manera generalizada, sin embargo, fue adoptado, mayormente, por la mujer como fuente de ingresos extras para el hogar, y por la fuerte conexión de ellas con la iglesia católica uno de los principales impulsores de la técnica en la región. Esto se corrobora en la encuesta realizada a los tejedores, quienes son en un 97% mujeres. Aprendizaje y Transferencia del Conocimiento del tejido en palma de iraca. La enseñanza de este oficio se transmite de generación en generación, aunque también se aprende en comunidad (ya que ese oficio tiene un carácter popular y usual en la zona) o se aprende de forma autónoma por observación. c. Proceso productivo del sombrero sandoneño Para la descripción del proceso productivo del sombrero Sandoneño se tendrá en cuenta lo descrito por CHAVES RIVAS Andrea. En su trabajo de grado “Las Tejedoras de Sueños en Iraca “Mujeres que Tejen un Retazo de Vida i. Recolección: Con el machete o cuchillo se cortan los cogollos, se usa una tarja o rípiado (Constituida por dos agujas o puntas de metal afiladas y separadas por un trozo de madera) que sirve para abrir las hojas, el cogollo es cortado dejando una porción de tallo de 10 a 15 cm. ii. Desorillada: El cogollo se abre nuevamente con las manos y se arranca las hojas más maduras y oscuras interiores y exteriores.
iii. Rípiado y Desvenado: Utilizando la tarja se separan las cintas centrales con un movimiento rápido y continuo, se rasgan las hojas separándolas en tres porciones, con las manos se prolonga el corte hasta encontrar el coto y luego desprenden los rípios o cintas laterales, se unen los cogollos por pequeños paquetes de una a veinte unidades llamados manojos, amarrándolos con corteza de la misma paja. iv. Cocción: Los manojos se enrollan formando un círculo, para depositarlos en una olla donde se ha colocado agua a hervir, en ocasiones se introduce el rípio o residuos de palma para que no se queme al cocinarse, durante la cocción se mueve la iraca en forma circular y uniforme. v. Desagüe: Termina la cocción y se retiran los manojos y se extienden en el suelo para enfriarlos, más tarde son limpiados y se enjuagan toda la noche. vi. Entorchada y Tostada: Los manojos se colocan en cuerdas o alambres extendidos al aire libre donde se escurren y se secan, las cintas se entorchan formando muy delgados cilindros. vii. Chiriliada: Durante la etapa del secado se toman los manojos por los extremos, se abren y se cierran en un movimiento brusco para separar completamente las fibras. viii. Teñido: Es dar color a la paja de iraca, se utiliza la estufa de fogón y se adiciona la tinta o anilinas, realizando un continuo movimiento circular para un teñido uniforme. ix. Tejido: La herramienta utilizada es una rueca, una horma y un banco y se utiliza una piedra y el agua para remojar la paja. x. Empiece o Curado: Es la parte plana o centro de la plantilla del sombrero, es manual como se empieza el tejido. xi. Copa: Es el tejido vertical que forma la parte cóncava del sombrero. xii. Ala o Falda: Parte inferior del sombrero que sobresale de la copa en forma de disco. xiii. Remate: Los artesanos utilizan sus manos para rematar el sombrero. xiv. Cierre: Los artesanos utilizan una aguja grande para cerrar costuras o tejido de sombrero. xv. Apretado: Los artesanos ajustan el sombrero. xvi. Despuche de Copa y Ala: En este momento la artesana utiliza las tijeras para quitar los sobrantes de paja al sombrero. xvii. Desencoque: No se utiliza ninguna herramienta, Los artesanos quitan las ondulaciones del sombrero. xviii. Remojado: Los artesanos proceden a remojar los sombreros. xix. Estufado o Azufrado: Los artesanos utilizan un artefacto elaborado en triplex, enciende el fuego y deja los sombreros en contacto con el azufre. xx. Lavado: Los artesanos proceden a dejar los sombreros en una poceta con agua corriente para quitar el sobrante de azufre. xxi. Majado: Con la utilización de un mazo los artesanos realizan la actividad de darle un acabado uniforme al tejido durante aproximadamente cuatro (4) horas.	xxii. Blanqueado: Los artesanos utilizan peróxido de hidrógeno como blanqueador químico altamente corrosivo. xxiii. Hormado: En este momento se utilizan las máquinas hormadora y prensadora, para darle forma a la copa y ala del sombrero. xxiv. Ribeteado y Encintado: Utilizando máquinas de coser comunes los artesanos colocan el ribete y se encinta el sombrero. V. Competencia del congreso. a. Constitucional: “ARTÍCULO 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración. El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes (...)” “ARTÍCULO 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: 1. Interpretar, reformar y derogar las leyes (...)” b. Legal: Ley 3 De 1992. Por La Cual Se Expiden Normas Sobre Las Comisiones Del Congreso De Colombia Y Se Dictan Otras Disposiciones. “ARTÍCULO 2º Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia. Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber” Ley 5 de 1992. Por la cual se expide el reglamento del congreso; el senado y la cámara de representantes “ARTÍCULO 6o. CLASES DE FUNCIONES DEL CONGRESO. El Congreso de la República cumple: 1. Función CONSTITUYENTE, para reformar la Constitución Política mediante actos legislativos.

2. Función LEGISLATIVA, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación (...) En el caso particular, se considera que el presente proyecto debe tramitarse a través de la Comisión Sexta Constitucional, en tanto tiene como propósito reconocer y promover el pensamiento crítico y humanista colombiano como una de las bases fundamentales de la educación para la paz; así las cosas, y siendo la educación una temática propia de esta comisión. VI. Impacto fiscal. El presente proyecto de ley, al no ordenar gasto, no comprende un impacto fiscal y por lo tanto no requiere cumplir con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, ni se encuentra condicionado al aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Es de resaltar que el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, establece: <i>Artículo 7. Análisis fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gasto o que otorgue plazo.</i> <i>Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso.</i> <i>El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.</i> <i>Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</i> <i>En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.</i>	En este orden de ideas se tiene que el presente proyecto de ley no vulnera la Constitución ni la Ley, en cuanto su intención no es conminar u ordenar de manera imperativa un gasto. VII. Conflicto de interés. Según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 "el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el congresista pueda encontrar". Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo citado, me permito señalar que en el trámite de este proyecto podrán presentarse conflictos de interés moral por parte de aquellos congresistas que por razones de conciencia no quieran participar en la discusión y votación del presente proyecto. De igual forma, podrían incurrir en conflicto de interés los congresistas, cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil que puedan obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto. <u>No se efectuaron modificaciones al texto aprobado en primer debate el día 07 de abril de 2025 en la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República.</u>
VIII. Proposición. Por lo anteriormente expuesto presento ponencia positiva sin modificaciones y solicito a los Honorables Senadores miembros de la Honorable Plenaria del Senado de la República, dar segundo debate al Proyecto de Ley No. 019 de 2024 Senado "Por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación el saber ancestral de las tejedoras de la iraca y como símbolo cultural de la nación el sombrero Sandoneño y se dictan otras disposiciones". Atentamente,  ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Pacto Histórico	IX. Texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 019 de 2024 Senado. "Por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación el saber ancestral de las tejedoras de la iraca y como símbolo cultural de la nación el sombrero Sandoneño y se dictan otras disposiciones". EL CONGRESO DE COLOMBIA, DECRETA: Artículo 1°. Objeto de la ley. La presente ley tiene como objeto declarar Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el saber ancestral de las tejedoras de la iraca y como Símbolo Cultural de la Nación el Sombrero Sandoneño. Artículo 2°. La emisión próxima que se haga de uno de los billetes o monedas del Banco de la República podrá tener en una de sus caras la imagen del Sombrero Sandoneño. Artículo 3°. Fomento. El Gobierno Nacional, a través de los Ministerios de las Culturas, las Artes y los Saberes y Artesanias de Colombia, contribuirán con el fomento, la promoción, protección, conservación y divulgación de la práctica ancestral artesanal del tejido de la iraca y la elaboración del Sombrero Sandoneño. Parágrafo. Difusión de denominación de origen al Sombrero de Sandoná. El Gobierno Nacional a través de medios de televisión nacional y redes públicas, difundirá la resolución 0069304 registrada en expediente No. 10/155655 de la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante la cual se declara y protege la denominación de origen del Sombrero de Sandoná. Artículo 4°. En cumplimiento del acto legislativo 01 de 2023 "Por medio del cual se reconoce al Campesinado como sujeto de Especial Protección Constitucional" El Gobierno Nacional a través del Departamento de Prosperidad Nacional incluirá a sectores de campesinos y campesinas en el desarrollo del Programa Institucional "Iraca" y, promoverá, en articulación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Servicio de Nacional de Aprendizaje SENA, la organización y la capacitación del campesinado, para el desarrollo de cultivos de la planta de iraca. Artículo 5°. Fortalecimiento de la cadena productiva y artesanal. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, proporcionará a las familias campesinas cultivadoras de la planta de iraca y a las asociaciones de producción de artesanías que usan esta planta como materia prima en su trabajo, las

capacidades, conocimientos y garantías para lograr precios justos en el mercado nacional e internacional. Artículo 6°. Transformación e innovación tecnológica del proceso productivo y artesanal. El gobierno nacional, por intermedio del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, facilitará a las familias campesinas y artesanas, oportunidades a través del desarrollo de programas que faciliten la transformación e innovación de cultivos; así como, del proceso de producción artesanal de la planta de iraca y a las instituciones de educación superior fomentar la investigación y aplicación de las TIC'S. Artículo 7°. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, autorícese al Gobierno Nacional asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual, para la promoción, exaltación y salvaguarda del saber ancestral de las tejedoras de la iraca del departamento de Nariño. Artículo 8°. El Gobierno Nacional, por medio del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y Artesanías de Colombia, con el asesoramiento técnico del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, realizará la caracterización de la población artesana del municipio de Sandoná, en el departamento de Nariño, y del área delimitada territorial delimitada por la Denominación de Origen Sombrero de Sandoná. Parágrafo 1°. Esta caracterización deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos: a. Distribución etaria y sexo. b. Pertenencia étnica. c. Régimen de seguridad social en salud. d. Nivel educativo. e. Zona de residencia. f. Forma de aprendizaje de los oficios artesanales. g. Lugar de producción artesanal. h. Tipos de materias primas. i. Tipos de herramientas. j. Ingreso promedio mensual al hogar por artesanía como principal fuente de ingreso. k. Forma de comercialización de las artesanías. l. Dificultades en la comercialización. m. Rol de los artesanos en los negocios. n. Ingresos económicos de los negocios. o. Registros de los negocios. p. Solicitud de créditos o préstamos para el desarrollo de la actividad artesana.	Parágrafo 2°. La elaboración técnica de la presente caracterización deberá realizarse con el acompañamiento de la Asociación Origen Sandoná y los artesanos delegados que decidan participar en esta elaboración. Artículo 9°. Financiamiento Preferencial para Artesanos. El Gobierno Nacional, a través del Fondo Nacional de Garantías y en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establecerá programas de financiamiento preferencial para artesanos y productores de iraca, especialmente mujeres y adultos mayores, con créditos de condiciones especiales en tasas de interés, plazos y períodos de gracia que faciliten la adopción de prácticas sostenibles en sus negocios. Los beneficiarios accederán además a asesoría gratuita en finanzas, gestión crediticia y administración de ingresos, proporcionada por el SENA u otras entidades acreditadas, con el fin de fortalecer sus capacidades para planificar y administrar sus recursos de manera sostenible, fortaleciendo sus capacidades para mejorar la calidad del producto y la productividad sin afectar el bosque seco tropical. Los requisitos serán accesibles para facilitar la inclusión financiera de artesanos de bajos ingresos, con campañas de difusión priorizando las áreas rurales. Artículo 10°. Fortalecimiento del Sector de Iraca para la Conservación Ambiental y Viabilidad Económica. El Gobierno Nacional, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establecerá programas integrales de asistencia técnica y fortalecimiento de capacidades locales dirigidos a los productores de iraca. Estos programas tendrán como objetivo promover prácticas sostenibles de recolección y manejo de la palma de iraca, optimizando el uso de recursos naturales y minimizando el impacto ambiental, en especial en ecosistemas sensibles como el bosque seco tropical. Se brindará capacitación técnica a los productores en métodos sostenibles, así como en gestión financiera y empresarial, facilitando el desarrollo de negocios rentables y sostenibles que contribuyan a mejorar sus ingresos. Además, se impulsará el fortalecimiento de capacidades comunitarias para promover la autogestión y el desarrollo sostenible, con un enfoque de inclusión que permita a las comunidades mejorar su autonomía y estabilidad económica en el largo plazo. Artículo 11°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación. Atentamente,  ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Pacto Histórico
Comisión Sexta Constitucional Permanente TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION SEXTA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN SESION REALIZADA EL DIA 7 DE ABRIL DE 2025, DEL PROYECTO DE LEY No. 019 DE 2024 SENADO ““Por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación el saber ancestral de las tejedoras de la iraca y como símbolo cultural de la nación el sombrero Sandoneño y se dictan otras disposiciones”. EL CONGRESO DE COLOMBIA, DECRETA: Artículo 1°. Objeto de la ley. La presente ley tiene como objeto declarar Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el saber ancestral de las tejedoras de la iraca y como Símbolo Cultural de la Nación el Sombrero Sandoneño. Artículo 2°. La emisión próxima que se haga de uno de los billetes o monedas del Banco de la República podrá tener en una de sus caras la imagen del Sombrero Sandoneño. Artículo 3°. Fomento. El Gobierno Nacional, a través de los Ministerios de las Culturas, las Artes y los Saberes y Artesanías de Colombia, contribuirán con el fomento, la promoción, protección, conservación y divulgación de la práctica ancestral artesanal del tejido de la iraca y la elaboración del Sombrero Sandoneño. Parágrafo. Difusión de denominación de origen al Sombrero de Sandoná. El Gobierno Nacional a través de medios de televisión nacional y redes públicas, difundirá la resolución 0069304 registrada en expediente No. 10/155655 de la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante la cual se declara y protege la denominación de origen del Sombrero de Sandoná. Artículo 4°. En cumplimiento del acto legislativo 01 de 2023 <i>“Por medio del cual se reconoce al Campesinado como sujeto de Especial Protección Constitucional”</i> El Gobierno Nacional a través del Departamento de Prosperidad Nacional incluirá a sectores de campesinos y campesinas en el desarrollo del Programa Institucional “Iraca” y, promoverá, en articulación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Servicio de Nacional de Aprendizaje SENA, la organización y la capacitación del campesinado, para el desarrollo de cultivos de la planta de iraca. Artículo 5°. Fortalecimiento de la cadena productiva y artesanal. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, proporcionará a las familias campesinas cultivadoras de la planta de iraca y a las asociaciones de producción de artesanías que usan esta planta como materia prima en su trabajo, las capacidades, conocimientos y garantías para lograr precios justos en el mercado nacional e internacional. Artículo 6°. Transformación e innovación tecnológica del proceso productivo y artesanal. El gobierno nacional, por intermedio del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, facilitará a las	familias campesinas y artesanas, oportunidades a través del desarrollo de programas que faciliten la transformación e innovación de cultivos; así como, del proceso de producción artesanal de la planta de iraca y a las instituciones de educación superior fomentar la investigación y aplicación de las TIC'S. Artículo 7°. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, autorícese al Gobierno Nacional asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual, para la promoción, exaltación y salvaguarda del saber ancestral de las tejedoras de la iraca del departamento de Nariño. Artículo 8°. El Gobierno Nacional, por medio del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y Artesanías de Colombia, con el asesoramiento técnico del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, realizará la caracterización de la población artesana del municipio de Sandoná, en el departamento de Nariño, y del área delimitada territorial delimitada por la Denominación de Origen Sombrero de Sandoná. Parágrafo 1°. Esta caracterización deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos: a. Distribución etaria y sexo. b. Pertenencia étnica. c. Régimen de seguridad social en salud. d. Nivel educativo. e. Zona de residencia. f. Forma de aprendizaje de los oficios artesanales. g. Lugar de producción artesanal. h. Tipos de materias primas. i. Tipos de herramientas. j. Ingreso promedio mensual al hogar por artesanía como principal fuente de ingreso. k. Forma de comercialización de las artesanías. l. Dificultades en la comercialización. m. Rol de los artesanos en los negocios. n. Ingresos económicos de los negocios. o. Registros de los negocios. p. Solicitud de créditos o préstamos para el desarrollo de la actividad artesana. Parágrafo 2°. La elaboración técnica de la presente caracterización deberá realizarse con el acompañamiento de la Asociación Origen Sandoná y los artesanos delegados que decidan participar en esta elaboración. Artículo 9°. (Nuevo) Financiamiento Preferencial para Artesanos: El Gobierno Nacional, a través del Fondo Nacional de Garantías y en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establecerá programas de financiamiento preferencial para artesanos y productores de iraca, especialmente mujeres y adultos mayores, con créditos de condiciones especiales en tasas de interés, plazos y períodos de gracia que faciliten la adopción de prácticas sostenibles en sus negocios. Los beneficiarios accederán además a asesoría gratuita en finanzas, gestión crediticia y administración de ingresos, proporcionada por el SENA u otras entidades acreditadas, con el fin de fortalecer sus capacidades para planificar y administrar sus recursos de manera sostenible, fortaleciendo sus capacidades para mejorar la calidad del producto y la productividad sin afectar el bosque seco tropical. Los requisitos serán accesibles para facilitar la inclusión financiera de artesanos de bajos ingresos, con campañas de difusión priorizando las áreas rurales.

Artículo 10°. (Nuevo) Fortalecimiento del Sector de Iraca para la Conservación Ambiental y Viabilidad Económica. El Gobierno Nacional, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establecerá programas integrales de asistencia técnica y fortalecimiento de capacidades locales dirigidos a los productores de Iraca. Estos programas tendrán como objetivo promover prácticas sostenibles de recolección y manejo de la palma de Iraca, optimizando el uso de recursos naturales y minimizando el impacto ambiental, en especial en ecosistemas sensibles como el bosque seco tropical. Se brindará capacitación técnica a los productores en métodos sostenibles, así como en gestión financiera y empresarial, facilitando el desarrollo de negocios rentables y sostenibles que contribuyan a mejorar sus ingresos. Además, se impulsará el fortalecimiento de capacidades comunitarias para promover la autogestión y el desarrollo sostenible, con un enfoque de inclusión que permita a las comunidades mejorar su autonomía y estabilidad económica en el largo plazo. Artículo 11°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación.  Comisión Sexta Constitucional Permanente AUTO DE SUSTANCIACIÓN En los términos anteriores, fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Sexta, en sesión ordinaria realizada el día 7 de abril de 2025, el Proyecto de Ley No. 019 de 2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO INMATERIAL DE LA NACIÓN EL SABER ANCESTRAL DE LAS TEJEDORAS DE IRACA Y COMO SÍMBOLO CULTURAL DE LA NACIÓN EL SOMBRERO SANDOREÑO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", según consta en el Acta No. 39, de la misma fecha.  JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS Secretario General	Comisión Sexta Constitucional Permanente AUTO DE SUSTANCIACIÓN La Mesa Directiva Autoriza el Informe presentado para Segundo Debate por el Honorable Senador ROBERT DAZA GUEVARA, al Proyecto de Ley No. 019 de 2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO INMATERIAL DE LA NACIÓN EL SABER ANCESTRAL DE LAS TEJEDORAS DE IRACA Y COMO SÍMBOLO CULTURAL DE LA NACIÓN EL SOMBRERO SANDOREÑO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", DE ACUERDO AL ARTÍCULO 165 DE LA LEY 5ª DE 1992 "REGLAMENTO DEL CONGRESO", para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.  JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS Secretario General Comisión Sexta del Senado
--	--

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AL TEXTO PROPUESTO EN LA PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 17 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se reconoce como Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Nación la Semana Santa en el Distrito de Santa Cruz de Mompox, departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones.

 2. Despacho del Viceministro General  Radicado: 2-2025-026656 Bogotá D.C., 30 de abril de 2025 17:50 Honorable Senador EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA Senado de la República CONGRESO DE LA REPÚBLICA Carrera 7 No 8-68. Edificio Nuevo del Congreso Bogotá D.C. Radicado entrada No. Expediente 20143/2025/OFI Asunto: Comentarios al texto propuesto en la ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley No. 17 de 2024 Senado, "Por medio de la cual se reconoce como patrimonio cultural e inmaterial de la nación la Semana Santa en el Distrito de Santa Cruz de Mompox, Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones". Respetado Presidente: En virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) al texto de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos: El presente Proyecto de Ley, de iniciativa congresional, tiene por objeto declarar y reconocer "(...) como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, conforme a lo establecido en la Ley General de Cultura 397 de 1997 y la ley 1185 de 2008, que la modifica, las expresiones y prácticas culturales, así como las manifestaciones culturales asociadas que se realizan con ocasión a la celebración y conmemoración de la Semana Santa en el Distrito Especial, Turístico, Histórico y Cultural de Santa Cruz de Mompox, Departamento de Bolívar"². Para tal fin, la iniciativa faculta al Gobierno nacional para destinar recursos del Presupuesto General de la Nación (PGN), a través de las partidas o traslados presupuestales necesarios, para financiar, proteger, preservar y promocionar el desarrollo de las expresiones, prácticas y tradiciones culturales de que trata la presente Ley. Además, para impulsar y apoyar ante los fondos de cofinanciación y otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a los que se autorizaren apropiación en el PGN, de cada vigencia. A su turno, se establece que el Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, en coordinación con el departamento de Bolívar, a través del Instituto de	Cultura y Turismo de Bolívar (ICULTUR), y en apoyo con la Alcaldía del Distrito Especial de Santa Cruz de Mompox, velará por la suficiente promoción y publicidad de las expresiones, prácticas y tradiciones culturales y folclóricas que se realizan. Para tales efectos, deberán utilizar todos los medios pertinentes de alcance masivo que garanticen una correcta difusión y convocatoria que impacte en el turismo local. Asimismo, coordinarán la destinación de los recursos nuevos de que trata el Proyecto de Ley con los que ya se giran por parte de los entes territoriales, para la creación y financiación de un museo permanente en el Distrito. Igualmente, ordena que el Gobierno nacional garantice que los recursos de los que trata el Proyecto de Ley y en coordinación con los recursos que ya se destinen para la conmemoración y celebración de la Semana Santa Momposina, se fije una partida que permita la financiación plena de la celebración y conmemoración que llevan a cabo los niños, niñas y adolescentes en Santa Cruz de Mompox, denominada "semana santica", y otra partida dirigida a la protección, fomento y conservación de las expresiones musicales que se realizan con ocasión de la semana Santa Momposina. Por último, se ordena que los recursos destinados al desarrollo de la Ley, tanto por parte del Gobierno nacional, como la Gobernación de Bolívar y la Alcaldía Distrital de Santa Cruz de Mompox, estén disponibles para las autoridades que se determinen para su ejecución a partir del 1º de febrero de cada vigencia fiscal, respectivamente. Respecto de esta propuesta normativa, es pertinente señalar que la financiación de los proyectos, programas y obras autorizadas, por parte de la Nación, dependerá de la priorización que de las mismas realice cada una de las entidades o sectores involucrados del nivel nacional, atendiendo a la disponibilidad de recursos que se apropien en el Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal y en concordancia con la autonomía presupuestal que supone la facultad de la entidad correspondiente para programar, ejecutar y realizar el control de su propio presupuesto, sin interferencia alguna de otra entidad. Este postulado se encuentra consagrado en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (EOP) (Decreto No. 111 de 1996³) que al respecto establece: "Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes". Conforme a lo anterior, las personas jurídicas de derecho público tienen la capacidad de priorizar, comprometer y ordenar el gasto en desarrollo de sus apropiaciones conforme lo
--	---

¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.
² Gaceta del Congreso de la República No. 143 del 20 de febrero de 2023, Página 11.
³ COLOMBIA. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. Artículo 110, Decreto 111 (15, enero, 1996). Por el cual se complian la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1992 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto.

dispone la Constitución Política y la Ley. Ahora bien, sobre el particular caso de la capacidad de ejecución del Presupuesto y la ordenación del gasto, la Corte Constitucional en Sentencia C-101 de 1996⁴ manifestó: "(...) <i>El concepto de ordenador del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del Presupuesto. Ejecutar el gasto, significa que, a partir del programa de gastos aprobado —limitado por los recursos aprobados en la ley de Presupuesto—, se decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, funciones que atañen al ordenador del gasto (...)</i>". Por tanto, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (EOP) otorgó a los órganos públicos que son secciones presupuestales y a los que tienen personería jurídica, la facultad de comprometer los recursos y ordenar el gasto dentro de los límites establecidos por la Constitución Política y la ley, lo cual precisa que es el ordenador del gasto quien ejecuta los recursos apropiados en la respectiva sección presupuestal. Así, corresponde a la entidad competente, en el marco de su autonomía, priorizar los recursos aprobados en la Ley Anual de Presupuesto, para atender las necesidades de gasto en la correspondiente vigencia fiscal. Por otra parte, resulta conveniente advertir que, si bien el Congreso de la República tiene la facultad de autorizar gasto público, es el Gobierno nacional quien debe definir, según las prioridades que se hayan establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, qué partidas se deben incluir en el Presupuesto General de la Nación. Así lo ha entendido la Corte Constitucional y lo ha reiterado en varias providencias. En efecto, en la Sentencia C-1250 de 2001⁵, sostuvo lo siguiente: "(...) <i>corresponde al Congreso, en su condición de órgano de representación popular, decretar, por medio de la ley, los gastos que considere convenientes para el cumplimiento de los cometidos estatales.</i> <i>No obstante, el artículo 154 de la Constitución reserva para el Ejecutivo la iniciativa en materia presupuestaria</i>⁶. Ello quiere decir que las leyes que decretan gasto son una simple autorización, en virtud de la cual, tales gastos podrán ser incorporados en una ley de presupuesto, si así lo propone luego el Gobierno. <i>Lo anterior porque, al decir del artículo 346 Superior, corresponde al Gobierno formular el Presupuesto de Rentas y Ley de Apropriaciones, en el cual sólo se podrán incorporar partidas que correspondan a créditos judicialmente reconocidos, a gastos decretados conforme a las leyes anteriores, a gastos propuestos por el Gobierno para atender debidamente el</i> ⁴COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-101 de 1996, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz. ⁵COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-1250 de 2001, M.P. Manuel José Cordero Esguosa. ⁶El artículo 154 de la Constitución señala: "Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 150, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución. No obstante, sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los numerales 3º, 7º, 9º, 11 y 22 y los literales a, b y e, del numeral 19 del artículo 150; las que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas; las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales."	<i>funcionamiento de las ramas del Poder Público y el servicio de la deuda, y los destinados a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo.</i> <i>Con arreglo a estas competencias, el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (EOP) —Decreto 111 de 1996—, preceptúa que "Los gastos autorizados por leyes preexistentes a la presentación del proyecto anual del Presupuesto General de la Nación, serán incorporados a éste, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, y las prioridades del Gobierno, si corresponden a funciones de órganos del nivel nacional y guardan concordancia con el Plan Nacional de Inversiones, e igualmente, las apropiaciones a las cuales se refiere el párrafo único del artículo 21 de la Ley 60 de 1993" (...)"</i>. (El resaltado no se encuentra en el texto original). Así mismo, ha establecido ese alto tribunal⁷ que <i>"respecto de leyes o proyectos de leyes que se refieren a la asignación de partidas del Presupuesto Nacional para el cubrimiento de determinados gastos, la Corte ha sostenido reiteradamente una posición según la cual tales disposiciones del Legislador que ordenan gastos, expedidas con el cumplimiento de las formalidades constitucionales, no pueden tener mayor eficacia que la de constituir títulos jurídicos suficientes, en los términos de los artículos 345 y 346 de la Carta, para la posterior inclusión del gasto en la ley de Presupuesto, pero que ellas en sí mismas no pueden constituir órdenes para llevar a cabo tal inclusión, sino autorizaciones para ello"</i> (El resaltado fuera del texto). Lo anterior en consonancia con el Estatuto Orgánico del Presupuesto (EOP) que establece que cada sección presupuestal debe incluir en los respectivos anteproyectos de presupuesto los programas y proyectos que, de acuerdo con sus competencias, se proponga realizar durante la respectiva vigencia fiscal. Es por lo anterior que los gastos que produce esta iniciativa para la Nación, relacionados con la declaratoria y reconocimiento como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación las expresiones y prácticas culturales, así como las tradiciones que se realizan con ocasión a la celebración y conmemoración de la Semana Santa en el Distrito Especial, Turístico, Histórico y Cultural de Santa Cruz de Mompox, departamento de Bolívar, podrán ser atendidos con recursos que serán incorporados al Presupuesto General de la Nación en la medida que sean priorizados por la entidad competente en el marco de su autonomía. Además, para el caso de proyectos del orden territorial, la priorización y asignación de recursos estará condicionada a su selección, de acuerdo con lo dispuesto para los Proyectos de Inversión del Banco Nacional de Programas y Proyectos, de que trata el Decreto No. 111 de 1996⁸. Sin perjuicio de lo anterior, resulta necesario que el proyecto de ley modifique y ajuste en términos de "autorícese" los artículos 3, 5, 6, 7, 8 y 10, so pena de incurrir en un vicio de ⁷COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-197 de 01, M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil., Objeciones presidenciales al Proyecto de Ley Nº 22/98 Senado, 242/99 Cámara "Mediante la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 250 años de fundación del municipio de Chimichagua, Departamento del Cesar y se ordena la realización de obras de infraestructura e interés social". ⁸ Por el cual se complan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto
inconstitucionalidad, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional en la materia. Al respecto, en Sentencia C-755 de 2014⁹, se indicó lo siguiente: "(...) <i>el criterio determinante para establecer si el Congreso violó la regla de iniciativa gubernamental en materia de gasto público no es el carácter imperativo del verbo. Por el contrario, se debe establecer si a partir del análisis integral de la ley surge de manera clara e inequívoca que el Congreso está dándole una orden al Gobierno para apropiar recursos en la ley de presupuesto respectiva. Si ello es así, la disposición analizada será inconstitucional. De lo contrario, ha de entenderse que es ajustada a la Carta Política. Adicionalmente, del análisis de la jurisprudencia es necesario concluir también, que cuando en el proyecto de ley existe una disposición que le otorga la facultad al Gobierno, o lo autoriza para hacer las respectivas apropiaciones, el Congreso no le está dando una orden al Gobierno, y por lo tanto no vulnera la regla constitucional de iniciativa gubernamental en materia de gasto público (...)"</i> (El resaltado no se encuentra en el texto original). Asimismo, se sugiere eliminar de los artículos 7 y 8 del Proyecto de Ley, las exigencias dadas al Gobierno nacional de fijar partidas presupuestales, por ser inconstitucionales, pues de conformidad con los artículos 346 y siguientes constitucionales, corresponde al Gobierno nacional formular anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones dentro de un marco de sostenibilidad fiscal y corresponder al Plan Nacional de Desarrollo (PND). De otra parte, respecto de las propuestas contenidas en los artículos 3, 4, 5 y 6, se hace necesario precisar la fuente de financiación con la cual se dará cumplimiento a los compromisos allí contenidos por parte de las entidades territoriales, pues podría ver afectada sus finanzas y correr un riesgo de inconstitucionalidad por vulnerar la autonomía territorial de que trata el artículo 287 de la Carta Política. Igualmente, es pertinente resaltar que, si bien las entidades territoriales tienen competencias en materia de cultura, conforme a lo establecido en la Ley 715 de 2001, es de señalar que los recursos destinados para atenderlos se encuentran comprometidos conforme al Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) y las entidades debidamente cumplirán con sus obligaciones conforme a las competencias asignadas y su capacidad financiera, dado que los entes territoriales cuentan con limitaciones presupuestales. Finalmente, dado que los artículos 3, 5, 6, 7, 8 y 10 del Proyecto de Ley ordenan gasto adicional para la nación y las entidades territoriales sin una fuente de financiación ni compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, se hace necesario que los autores y ponentes den cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹⁰, el cual determina que todo proyecto de ley debe hacer explícita su compatibilidad con el MFMP, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el correspondiente financiamiento. ⁹ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-755 de 2014, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. ¹⁰ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.	En atención a la disposición en cita, corresponde al Congreso de la República dar las deliberaciones específicas en torno a las implicaciones ficales del proyecto y sus repercusiones respecto de las finanzas y la sostenibilidad fiscal de la nación, conforme lo ha exigido la Corte Constitucional en varias sentencias¹¹. De acuerdo con el alto tribunal, constituye un referente básico para las deliberaciones legislativas, en cumplimiento del artículo en mención, que el Congreso efectúe una mínima comprensión del costo real de la propuesta, del grado de afectación que las medidas generarían en la capacidad presupuestal del Estado y del origen de los ingresos adicionales con los que se financiarían las medidas propuestas, para efectos de garantizar la sostenibilidad fiscal¹². En los anteriores términos, este Ministerio, en el marco de las competencias establecidas en la Ley 819 de 2003, rinde concepto sobre el Proyecto de Ley del asunto y solicita se tengan en cuenta sus consideraciones, para las deliberaciones legislativas respectivas. Asimismo, se manifiesta la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente. Cordialmente, CARLOS EMILIO BETANCOURT GALEANO Viceministro General Ministerio de Hacienda y Crédito Público DAF/DGPPN/OAJ Proyecto: Manuel Humberto Méndez Morris. Revisó: Germán Andres Rubio Castiblanco Revisó: Leonardo Pazos VG Copia: Dr. Diego Alejandro González González, Secretario del Senado de la República. ¹¹ Ver entre otras: sentencia 075 de 2022, Corte Constitucional de Colombia. Magistrado Ponente Dr. Alejandro Linares Cantillo. ¹² Ibidem

**CONCEPTO JURÍDICO MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AL TEXTO
PROPUESTO EN LA PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 10 DE 2023 SENADO**

por la cual se crea la Agencia Nacional de Seguridad Digital y se fijan algunas competencias específicas.

Hacienda 2. Despacho del Viceministro General Honorable Senador EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA Senado de la República CONGRESO DE LA REPÚBLICA Carrera 7 No. 8-62 Bogotá D.C. Radicado: 2-2025-026923 Bogotá D.C., 2 de mayo de 2025 18:03 Radicado entrada No. Expediente 20534/2025/OFI Asunto: Comentarios al texto propuesto en la ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley No. 10 de 2023 Senado, <i>"Por la cual se crea la Agencia Nacional de Seguridad Digital y se fijan algunas competencias específicas"</i>. Respetado Presidente: De manera atenta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹ y en respuesta a la solicitud de emitir concepto de impacto fiscal elevada por el Honorable Senador León Fredy Muñoz Lopera, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) al texto de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos: El Proyecto de Ley, de iniciativa congresional, tiene por objeto establecer la institucionalidad que coordinará, definirá y hará seguimiento a las políticas de seguridad digital o ciberseguridad, implementadas por las entidades públicas y las personas naturales y jurídicas de derecho privado, para lo cual se propone crear la Agencia Nacional de Seguridad Digital, como una entidad descentralizada del orden nacional, de naturaleza especial que formará parte de la Rama Ejecutiva, adscrita al Ministerio de Tecnologías, de la Información y las Comunicaciones. Teniendo en cuenta que la iniciativa de creación de entidades descentralizadas es de la Rama Ejecutiva y que, una vez se justifique su creación, se deben definir unos aspectos básicos previstos en la Ley 489 de 1998, adicionalmente, se considera que el articulado no contempla una política integral coordinada entre la nueva Agencia, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y demás entidades del Sector. Tampoco cuenta con recursos en el Presupuesto General de la Nación (PGN) de la actual vigencia fiscal, ni en el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP), ni en el Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP) Sectorial. Dadas las implicaciones fiscales de la iniciativa analizada, <i>por los gastos adicionales que generaría para la nación sin contar con una fuente de financiamiento sustitutiva</i>, se hace necesario que los autores y ponentes den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003², que establece todo Proyecto de Ley que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, para lo cual deberá incluirse expresamente en la	exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo. Por último, cabe advertir que toda modificación de la administración pública del orden nacional que se pretenda por un Proyecto de Ley, como sucede en el presente caso con la creación de una entidad, debe contar con el aval del Gobierno nacional, de acuerdo con lo establecido en los artículos 150-7 y 154 de la Carta Política y la interpretación de estos artículos por la Corte Constitucional³, so pena de incurrir sin un vicio de inconstitucionalidad. De manera que, de insistirse en el trámite legislativo de la iniciativa sin el aval fiscal del Gobierno nacional, representado por este Ministerio en materia presupuestal,⁴ por las razones ya expuestas, corre un riesgo de inconstitucionalidad. En los anteriores términos, este Ministerio, en el marco de las competencias establecidas en la Ley 819 de 2003, rinde concepto sobre el Proyecto de Ley del asunto, y solicita se tengan en cuenta sus consideraciones, para las deliberaciones legislativas respectivas. Asimismo, manifiesta la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal y presupuestal vigente. Cordialmente, CARLOS EMILIO BETANCOURT GALEANO Viceministro General Ministerio de Hacienda y crédito Publico OAJ/DGPPN Elaboró: Diego Mauricio Olivera Rodríguez Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco Revisó: Leonardo Pazos, asesor VG Con Copia: Dr. Diego Alejandro González González. Secretario general Senado de la República. ³ Ver, entre otras, la sentencia C- 251 de 2011 ⁴ Decreto 4712 de 2008 <i>"Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público."</i>
---	---

CONTENIDO

Gaceta número 606 - lunes, 5 de mayo de 2025

SENADO DE LA REPÚBLICA
PONENCIAS

PONENCIAS Informe de ponencia para primer debate al proyecto de ley número 380-2025 Senado, por medio del cual se establece el Plan Nacional para la Atención Integral de la EPOC y otras Enfermedades Respiratorias. 1 Informe de ponencia positiva para primer debate , pliego de modificaciones y texto propuesto en Senado proyecto de ley número 398 de 2025 Senado, por medio de la cual se crea el Fondo de Estabilización para el Sector Arrocero y se dictan otras disposiciones. 1 0 Informe de ponencia positiva para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta al proyecto de ley número 19 de 2024 Senado, por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el saber ancestral de las tejedoras de la Iraca y como símbolo cultural de la nación el sombrero Sandoneño y se dictan otras disposiciones. 1 6		(500) años, se rinde homenaje a los próceres de Colombia, a sus habitantes y se dictan otras disposiciones. 2 4 Concepto jurídico Ministerio de Hacienda y Crédito Público al informe de ponencia propuesto para cuarto debate al proyecto de ley número 296 de 2024 Senado, 134 de 2023 Cámara, por la cual se modifica la Ley 2132 del 2021 para fortalecer la conmemoración del Día Nacional de la Niñez y la Adolescencia Indígena y el orgullo por sus saberes ancestrales y se dictan otras disposiciones..... 2 5 Concepto jurídico Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto propuesto en la ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 10 de 2023 Senado, por la cual se crea la Agencia Nacional de Seguridad Digital y se fijan algunas competencias específicas..... 2 6
CONCEPTOS JURÍDICOS Concepto jurídico Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto propuesto en la ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 17 de 2024 Senado, por medio de la cual se reconoce como Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Nación la Semana Santa en el Distrito de Santa Cruz de Mompox, departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones. 2 2		IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2025